# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Sábado 17 de diciembre de 1949

N ú m . 351

# S U M A R I O

	PAGINA	F	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
TO BIERNO DE LA NACION		Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se dictan nor- más para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos de los opositores aprobados, en expectación de destino	5 <b>255</b>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se reintegra al	
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Lacambra Grosso contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948	5247	servicio activo a don Pedro Sanz Velasco, Cartero urbano de tercera clase	5255
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro del Río Pérez contra Orden del Ministerio de Justicia de		MINISTERIO DE JUSTICIA	525 <b>5</b>
30 de junio de 1948	5247	Orden de 5 de diciembre de 1949 por la que se convoca	
el recurso de agravios promovido por don Enrique Can- tell Sampedro contra Orden del Ministerio del Ejército (Dirección General d. Reclutamiento y Personal) de 13 de diciembre de 1948		concurso-oposición entre Jueres comarçates a fin de declarar su aptitud para el ascenso a la categoria de Juez- mu nicipal	5256
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Honorato Su- resa Hernández contra Orden del Ministerio de Justicia de 27 de enero de 1948	524 <b>8</b>	ingreso de don Joaqui. Rodriguez Criado Auxiliar de ter- cera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Jus- ticia, que se hallaba en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, en el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera núm. 1	5257
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Grande Quiroga contra resolución del Ministerio del		Otra de 15 de noviembre de 19:9 por la que se concede la excedencia forzosa a don Pedro Herranz Martínez, Juez municipal númiero 14 de Madrid	5257
Ejército de 5 de febrero de 1949	5249	Otra de 21 de noviembre de 1949 por la que se concede el reingreso al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Manuel Mazuelos Tamariz	5257
ticia Militar de 18 de enero de 1949	5 <b>250</b>	Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se junila a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan, a te- nor de lo dispuesto en la Lev de 20 de febrero de 1942	5 <b>257</b>
el recurso de agravios promovido por don Ignacio Crespo Pérez contra Orden del Ministerio de Justicia de 15 de marzo de 1948	5250	otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se dispone pase a la excedencia forzosa el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Pedro Martinez Bartolomé	525 <b>7</b>
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lo- renzo Diez, en nombre propio y en representación de los Maestros Nacionales que se citan en el escrito de re-		Otra de 29 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Arcángel Obdu- lio Duro y Duro, Oficial de la Administración de Justicia Otra de 29 de noviembre de 1949 por la que se declara	525 <b>7</b>
curso, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de junio de 1948		en situación de excedencia voluntaria a don Juan Cara- vaca Mo eno. Auxilia: de primera del Cuerpo de Auxi- liares de la Administración de Justicia	
el recurso de agravios promovido por don Joaquin La- cambra Grosso contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948	5252	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se declaran jubi- lados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, can destino en los Juzgados que también	5257
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Marcelino Herrero Llamas contra acuerdo del Consejo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949	5253	se citan	525 <b>7</b>
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos He- rrero Mejia, Teniente de Artilleria, en situación de re-		Escala Técnico-administrativa dei Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Gálvez Galiano Otra de 1 de diciembre de 1949 por la que se jubila a don	<b>5</b> 25 <b>7</b>
tirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi- cia Militar de 21 de enero de 1949		Juan Forres Alonso, Médico forense	5257
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Pas- cua Bravo, doña Maria de los Angeles López Gete y doña Paguel Romero Gómez, contra Orden del Ministerio de		reingreso al servicio activo al Médico forense don Bernardo Velarde Blanco	5258
Educación Nacional de 10 de enero de 1949	5254	Orden de 12 de noviembre de 1949 por la que se fija la	
Otra de 5 de diciembre de 1949 por la que se dispone se cumpia en sus propios términos el fallo de la seutencia dictada por la Sala l'ercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 14.781	5254	cuantia de las dietas que corresponden a los miembros de la Delegación española en la Conision mixta hispano-belga. Otra de 12 de noviemento de 1949 por la que se fija la cuantia	5258
Otra de 13 de diciembre de 1949 por la que se dispone que don Feispe Valdés de la Cruz sea colocado en el es-		de las dietas que corresponden a los miembros de la De- legación española en la Comisión mixta hispano-francesa.	5 <b>2</b> 5 <b>8</b>
de su postergación	5255	MINISTERIO DE AGRICULTURA	· ·
Otra de 13 de diciembre de 1949 por la due se depode la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Salustiano José Calvo Pérez.		Orden de 9 de diciembre de 1949 por la que se concede el Ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la cate-	

	P	ÁGINA (	Ρ.	ÁGINA
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Arellano	
Ω <i>r</i>	goria de Comendador de número, a don Andrés Abasolo Herrero  rden de 10 de diciembre de 1949 por la que se exigen determinadas condiciones fitosanitarias para la importación de patata	5258	del Mazo la convalluación de la sucesión en el título de Conde de Tarifá	5263
		5258	Anunciando haber sido solicitada por doña Ana Maria Man- jón de Palacio la convalidacion de la sucesión en el título de Condo de Lebrija	<b>526</b> 3
	MINISTERIO DE EDUCACION/NACIONAL		Anunciando naber sido solicitada por don Tomás de Villa- nueva Almunia y Gómez-Medeviela la convalidación de la	
	Orden de 16 de noviembre dé 1949 por la que se nombra Profesor interino del grupo séptimo de la Escuela de Pe- ritos Industriales de Béjar a don Luis Ledesma Jimeno	5258	sucesión en el título de Marqués de Tejares	5263
	Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se nombra Di- rector del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ali- cante a don Angel Casado Ruiz		Silvela y Montero de Espinosa la convalidación de su- cesión en el título de Marqués de Silvela, con Grandeza de España	<b>5</b> 263
	Otra de 29 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Filosofía general» y «Química hiológica y Fisiología especial» de las Universi-		Anunciando haber sido solicitada por don José Maria de la Figuera y Calin la convalidación de la sucesión en el titulo de Marques de Fuente el Sol	5263
	dades de Sevilla (Cadiz) y Zaragoza	5258	jumea y López la convalidación de la sucesión en el título de Marques de Monteflorido	5263
	para proveer las Escuelas rurales vacantes que se citan. Otra de 5 de diciembre de 1949 por la que se nombra a	5259	Anunciando haber sido solicitada por doña Maria del Pilar Díez de Rivera y Escrivá de Romani la convalidación de la sucesión en el titulo de Marqués de Espinardo	5263
	dofia María Peña Delgado Profesora especial de «Tejidos de Telar» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	5261	Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Narváez y Coello de Portugal la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Oquendo	5263
	Otra de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad de Ferroviarios de León	5261	Anunciando haber sido solicitada por don Jose Antonio Nú- fiez-Robies Rodríguez de Valcarcel la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de la Roca y Conde	
	Otra de 5 de diciembre de 1949 par la que se crea una Sección de «Retrasados Mentalea» con destino al Grupo escolar «Concepcion Arenal», de Valencia	5261	de Pestagua	5263
	Otra de 15 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Antonio Ruméu de Armas	<b>5262</b>	la sucesión en el título de Marqués de los Castillejos  Anunciando haber sido solicitada por doña Maria Teresa  de Abarzuza y Robles la convalidación de la sucesión	, 5263
	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se convoca con- curso-oposición para cubrir cuatro plazas de Profescres Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.	5262	en el título de Marqués de Cúllar de Baza Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Bago y	5264
	ADMINISTRACION CENTRAL		Quintanilla la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Carrión de los Céspedes	5264
	GOBERNACION.—Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1949	5262	Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Unceta y Urigoitia la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Casa Jara. Conde de Casa Palma y Conde de Vallehermoso	5264
	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitada por don Luis Ramis la confirmación del título previo de Vizconde de San Antonio	526 <b>2</b>	Anunciando haber sido solicitada por doña María Josefa Cotoner y Cotoner la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Adeje	<b>52</b> 64
	Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín de Sarriera de Losada la rehabilitación de Grandeza de España.	5262	Anunciando haber sido solicitada por don José Mesia y de Lesseps la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Campollano	5264
	Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el titulo de Duque de Ciudad Rodrigo, con Grandeza de España, por don Gerald Wellesley	5 <b>262</b>	Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Santos- Suárez y Girón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Monteagudo	5264
	Anunciando haber sido solicitada la sucesión del título de Conde de Casa Romero por don Pedro Miguel Romero y Ferran	526 <b>2</b>	Anunciando haber sido solicitada por dóña María Jesús Urbina y Londaiz la convalidación de la sucesión en el título de Marques de Cabriñana del Monte	5264
	Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Cartaojal por don Cayetano López de Chicheri y de Urbina	5262	Anunciando haber sido solicitada por don Juan Ramírez de Haro y Chaçón la convalidación de la sucesión en el ti- tulo de Conde de Villamarciel	5264
	Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de la Hinojosa por don Mariano de Flórez y Martínez de Victoria	5262	Anunciando haber sido solicitada por don Diego Zuleta y Quelpo de Liano la convalidación de la sucesión en el ti- tulo de Conde de Casares	5264
	Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Lierta por don Juan Jaime Jordán de Urries y Castello Bianco	526 <b>2</b>	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli- cas.—Adjudicando a don Artonio Montaña, Alcalde del Ayuntamiento de Mora la Nueva, a subasta de las obras	
	Anunciando haber sido solicitada por don Santiago Garcia Bertrán de Lis la convalidación de la sucesión en el ti- tulo de Barón de Sonseca	5262	de «Abastecimiento de aguas de Mora la Nueva (Tarra- gona)»	5264
	Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Aguilera y Abarzuza la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Fuenrubia		Adjudicando a don Pedro Urroz Rodriguez la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cordovin (Logroño)»	5264
	Anunciando haber sido solicitada por don Pedro María Rojas y Solis la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Sacro Imperio 120 200 200 200 200 200 200 200 200 200	<b>52</b> 63′ <	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			

-- -

# GOBIERNO DE LA NACION

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios promovido por don Joaquin La-cambra Grosso contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Lacambra Grosso, Abogado Fiscal de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948, por la que se aprueba el escalafón de la carrera fiscal;

Resultando que don Joaquín Lacambra Grosso ingreso en el carrera fiscal, como aspirante, en las oposiciones que conclu-

aspirante, en las oposiciones que conclu-yeron en el año 1935, estallando el Mo-vimiento Nacional, que le sorprendió en zona roja, cuando aun no se había pro-ducido la vacante necesaria para desempe-fiar el cargo de Abogado Fiscal de entrada;

Resultando que, concluída la Guerra de

Resultando que, concluída la Guerra de Liberación, el señor Lacambra Grosso fué depurado sin imposición de sanción y nombrado, en 15 de enero de 1941, Abogado Fiscal de entrada, fijándosele tal fecha, al igual que a sus compañeros de promoción, como punto de arranque de su antigüedad en la carrera;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de marzo de 1948 fué aprobado el escalafón definitivo de la carrera fiscal y ordenada su publicación en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», efectuada la cual, el señor Lacambra interpuso recurso de reposición, y estimánefectuada la cual, el señor Lacambra in-terpuso recurso de reposición, y estimán-dolo denegado por silencio administrativo, recurso de agravios en 3 de junio y 12 de julio de 1948, respectivamente, alegando que a una serie de compañeros de Cuerpo, cuyos nombres no cita, ingresados en las mismas oposiciones que el recurrente, y a los que en su dia se les asignó su misma antigüedad, la de 15 de enero de 1941, aparecía en el escalafón con mayor nú-mero de años de servicios; Resultando que la Dirección General de

Justicia informa que el recurso de agravios es improcedente, por cuanto la pu-blicación del escalafón en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» carecía de carácter oficial, que no obtuvo hasta que así se dispuso por la Orden mi-nisterial de 21 de marzo de 1948, en la que además se concedia a los interesados un plazo de un mes para que interpusieran las reclamaciones que estimaran pertinen-

las reclamaciones que estimaran pertinen-tes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Fiscal; Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias; Considerando que el presente recurso de agravios adolece de dos fundamentales de agravios adolece de dos fundamentales vicios de forma que determinan su improcedencia y vedan el conocimiento y fallo de la cuestión de fondo planteada, y que son, a saber: 1.º, que aparece interpuesto contra una resolución de la Administración Central que carece del carácter de definitiva, ya que la Orden de 2 de marzo de 1948 ordena una publicación informativa y no oficial, y 2.º, derivado del anterior, que no se ha apurado en debida forma la vía gubernativa ordinaria, ya que la Orden de 21 de marzo de 1948, al dar carácter oficial a la publicación citada, abrió un plazo de un mes de duración para recurrir contra el Escalafón ante el Ministro de Justicia, trámite que en el presente expediente no consta que en el presente exoediente no consta que haya sido apurado; Considerando que el presente acuerdo

es independiente y en nada prejuzga la que en su día pueda dictarse en el caso que en su ma pueda dictarse en el caso de haberse interpuesto en tiempo y forma los recursos procedentes contra la resolución ministerial que ponga fin a la impugnación reglamentaria del escalatón de la carrera fiscal;

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso, de agravios.

presente recurso de agravios.»

presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios promovido por don Pedro del Río Pérez contra Orden del Ministerio de Vusticia de 30 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro del Río Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948, que acordó su jubilación; Resultando que por Orden de 30 de junio de 1948 fué jubilado el recurrente como Secretario de la Administración de Justicia de quinta categoría; Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que siendo el recurrente Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valladolid, de categoria de término, fué declarado excedente voluntario, encontrándose dolid, de categoria de término, fué declarado excedente voluntario, encontrándose en dicha situación cuando por Orden de 11 de mayo de 1948 se le nombró para el cargo de Secretario de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Bilbao, Secretarias ambas que se hallaban catalogadas en el Decreto orgánico del Secretariado de 26 de diciembre de 1947, como de cuarta categoría, por lo cual, habiéndosele jubilado con la categoría quinta, se han infringido las disposiciones citadas, con evidente perjuicio de intereses; tereses:

tereses;
Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informó que con anterioridad a la Ley orgánica de 8 de junio de 1947 las Secretarias judiciales se clasificaban en cuatro categorias: especial (Madrid y Barcelona), de término, de ascenso y de entrada, categorias que se mentionen en el payo regorías que se mantienen en el nuevo re-gimen con la denominación de cuarta, quinta, sexta y séptima, respectivamente, si bien la plantilla de la cuarta categoría si bien la plantilla de la cuarta categoria se fijó por Decreto de 26 de diciembre de 1947 en 92 plazas, que correspondian a los Juzgados servidos por Magistrados, lo que motivó la corrida de escalas de 27 de enero de 1948, ya que antes sólo figuraban en esta categoria los Secretarios de Madrid y Barcelona. El señor Río seguía excedente voluntario entonces, y por eso no ascendió; más tarde, al reincorporarse al servicio, como en la categoria especial creada después de su pase a la excedencia no había podido figurar nunca, y en la cuarta, en que se refunde aquélla por virtud de la Ley de 8 de

junio de 1947, no había tenido cabida por su condición de excedente, era forzoso reingresarlo por la categoría que tenía al dejar el servicio activo, es decir, la de término, hoy quinta; si bien, en el primer concurso, se le dío la Secretaría de la categoría cuarta, la de Bilbao, porque resultaba con mayor antigüedad que los demás concursantes, ya que, conforme a lo establecido en la sexta disposición transitoria del Decreto orgánico del Cuertransitoria del Decreto orgánico del Cuerpo, los Secretarios de las categorías quinta y cuarta se entenderá que la tienen igual a los efectos de los concursos, pudiendo desempeñar indistintamente placemente de la concurso de la

diendo desempenar indistintamente pla-zas comprendidas en una y otra; Vistos el artículo 4º de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 11 de mayo de 1948, el artículo 45 del Reglamento or-gánico de 26 de diciembre de 1947 y sus disposiciones transitorias tercera y sexta, así como el artículo 3º del Real Decreto de 1 de junio de 1911; Considerando que la cuestión planteada

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se re-duce a determinar la categoria del recurrente, como Secretario de la Admiristra-ción de Justicia en el momento de ser jubilado:

jubilado;
Considerando que puesto que la sexta disposición transitoria del Decreto orgánico de 26 de diciembre de 1947 dice que «los actuales Secretarios en activo, o excedentes forzosos o voluntarios de las categorías cuarta y quinta, se entenderá que la tienen igual a los efectos de los concursos de promoción o traslado», la circunstancia de hallarse desempeñando en la momento de la jubilación una filaza. de mantase desempenando el momento de la jubilación una plaza de cuarta categoría no es suficiente para probar la personal del recurrente, que habra de determinarse, en primer lugar, por su combarinto.

habra de determinarse, en primer lugar, por su nombramiento;
Considerando que la Orden de 11 de mayo de 1948, por la que el recurrente reingresó en el servicio activo y se le adjudicó la plaza de Bilbao, dice: «Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Bilbao, vacante por jubilación de don Toribió Diez Beites, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Pedro del Rio Pérez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoria, en situación de excedente voluntario, por ser el conticia de la quinta categoria, en situación de excedente voluntario, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 15.000 pesetas, más el 20 por 100 de gratificación fija sobre el mismo...», que es el que, conforme al artículo 8.º del Decreto orgánico, corresponde a los Secretarios de la quinta categoría, sin que contra este acuerdo que tegoría, sin que contra este acuerdo que lo clasificaba al reingresar en el Cuerpo formulase el señor del Río reclamación

Considerando, a mayor abundamiento, que esta categoria quinta con que fué clasificado el recurrente al reingresar en clasificado el recurrente al reingresar en el Cuerpo es la que legalmente le corresponde, pues si bien es cierto que la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valladolid, que servía el señor del Rio al pedir la excedencia, ha pasado a ser de cuarta categoría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico de 26 de diciembre de 1947 la tergera disposición transitoria Regiamento organico de 26 de diciembre de 1947, la tercera disposición transitoria del mismo Reglamento dispone que «conservará su categoría personal y cargo el Secretario que desempeñe una plaza de las elevadas de categoría», y la categoría personal del recurrente era la de Secretario de término, hoy quinta categoría,

aparte que desde el momento en que el señor del Rio pasó a la situación de excedente voluntario la suerte de su categoria personal quedó desligada de la suerte que siguiese la plaza por él antes servida, pues el artículo 3.º del Real Decreto de 1 de junio de 1911 sólo les daba deracho a conservar la mayor categoría adonirida en el desempeño de su cargo, v. quirida en el desempeño de su cargo, y, con más claridad, el artículo 45 del nuevo Reglamento establece que «los Secretarios de la Administración de Justicia que hayan obtenido la excedencia voluntaria no mejorarán de puesto en su categoria»; Considerando, en conclusión, que la re-

solución impugnada es ajustada a derecho, y al faltar la base indispensable de infracción legal que exige el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 no puede prosperar el recurso;

prosperar el recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conociminto de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo: Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Canteli Sampedro contra Orden del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) de 13 de diciembre de 1948.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido
por don Enrique Canteli Sampedro, Maestro Armero del Ejército, contra Orden del
Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) de 13
de diciembre de 1948, que le denegó el
abono de quínquenios de mil pesetas cada uno

Resultando que por Orden de 7 de mayo de 1948 a don Enrique Canteli Sampedro, Maestro Armero del Cuerpo Auxiliar Sub-Maestro Armero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, se le fijaron 4.000 pesetas anuales de quinquenios a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942, y 5.000 pesetas anuales con antigüedad y efectos administrativos desde 1 de noviembre de 1947, teniendo en cuenta la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 y Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero siguiente, y con fecha 6 de julio de 1948 solicito el interesado que se le rectificaran los expresados señalamientos de quinquenlos en el sentido de que todos aquéllos debian fijarse en la cuantía de aquéllos debian fijarse en la cuantía de mil pesetas desde su ingreso en el Ejér-cito, como se hace con los Generales, Je-fes, Oficiales y Suboficiales profesionales cito, como se nace con los Generales. Jefes, Oficiales y Suboficiales profesionales y asimilados, porque la resolución reclamada al distinguir entre los quinquenios devengados con anterioridad a su ingreso en el C. A. S. E y los posteriores a esta fecha y determinar la cuantía de los primeros en 500 pesetas y los segundos en 1.000 infringre la Lev de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946, que no establece distinción alguna; y la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1947 si dispone dicha diferencia y ha servido de base para los señalamientos que impugna debe estimarse igualmente contraria a la citada Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946, y, por lo tanto, sin ningún valor.

Resultando que el Ministerio del Ejército, en 13 de diciembre qe 1948, acordó denegar la petición del señor Canteli porque se opone a su solicitud lo estable.

cido taxativamente en la Orden de 25 de febrero de 1947, y esta disposición no puefebrero de 1947, y esta disposición no pue-de estimarse contraria a los preceptos prevenidos en la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946, por lo que el interesado formuló recurso de reposición y agravios, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, mediante los que presietir en su petidión y alegado que se nsistía en su petición y alegaba que se habían infringido, además de la repetida Ley de 18 de marzo de 1944, la de 13 de mayo de 1932, creadora del C. A. S. E. y la de 25 de noviembre de 1944, que modificó su artículo 7.º, para mejorar económica-mente al personal del C. A. S. E. Resultando que la Dirección General de

Servicios informa que procede la desestimación del recurso porque el apartado d) de la Orden de 25 de febrero de 1947 determina la forma de fijar los quinquenios al personal del C. A. S. E. y con arreglo a dichas normas se han hecho los señala-mientos que corresponden al señor Can-

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las pres-

cripciones vigentes;
Vistos la Ley de 13 de mayo de 1932, las de 25 de noviembre de 1944 y 31 de diciembre de 1946, la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios con-siste en determinar si al Maestro Armero del C. A. S. E., don Enrique Canteli Sam-pedro le corresponde percibir quinquenios de mil pesetas únicamente a partir de su de mil pesetas únicamente a partir de su ingreso en dicho Cuerpo, o si, por el contrario, se le deben fijar en la expresada cuantía todos los quinquenios que tiene devengados desde su incorporación al Ejército, como se determina para los Suboficiales y asimilados, en particular por la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1947, y en general, para todos los pertenecientes a Cuerpos a extinguir, por la Orden del mismo Departamento de 4 de enero del mismo año; Considerando que los emolumentos que

mento de 4 de enero del mismo año;
Considerando que los emolumentos que hayan de percibir los miembros del C. A. S. E., según dispone la Ley de 25 de noviembre de 1944, modificadora del artículo séptimo de la de creación de ese Cuerpo, de fecha 13 de mayo del año 1932, «serán fijados por la Ley de Presupuestos del Estado y Ordenes ministeriales que los desarrollen», y en el caso presente la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 estableció determinadas consignaciones para pago del sueldo y otros emolumentos al citado personal, sin señalar la cuantía de los quinquenios que habrían de cobrar; la Orden del Ministerio del Ejército de 4 de enero siguiente estableció una serie de prevenciones generales para la ejecución del presupuesto recientemente aprobado, entre las que figuraba la de que los perpenentes a les distributes Arrette de forma de contra contra de contra contra las des distributes arrette de la contra co entre las que figuraba la de que los pertenecientes a las distintas Armas y Cuerpos a extinguir tendrian derecho a quinquenios de mil pesetas, según los años de servicios acreditados, y por último, la Orden del mismo Departamento de 25 de febrero el mismo de contra febrero siguiente, con el objeto de dar unidad a las diversas disposiciones sobre unidad a las diversas disposiciones sobre quinquenios, preceptúa lo que han de señalarse a las diferentes clases de personal del Ejército, y su apartado d) fija especialmente para los miembros del C. A. S. E. la cuantía de mil pesetas para los devengos desde su ingreso en el Cuerto y de 500 pesetas para los consolidades.

po, y de 500 pesetas para los consolidados con anterioridad a esta fecha;
Considerando que los señalamientos que se le han hecho al señor Canteli se han verificado, según informe del Ministerio, de acuerdo con el aludido apartado d) de esta última disposición, que es el aplicable al caso presente por su especial destino para regular los quinquenios del C. A. S. E., y con exclusión de cualquier otro precepto relativo a Suboficiales o asimilados en general, y que dicha Orden ha

sido dictada en virtud de la autorización concedida por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y no se encuentra en oposición con la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1947, como alega el recurrente, puesto que en ésta no se determina la cuantía de los quinqueolos que habra de percibir el personal del C. A. S. E., sino que simplemente se autoriza una consignación presupuestaria para dejar luego a la ejecución del Ministerio la determinación del alcance de los nuevos quinquenios, por lo que debe declararse sin base legal la pretensión del reclamante, tanto más cuan-to que la Orden de 25 de febrero de 1947 no ha sido objeto de impugnación y debe

seguirse aplicando sin restricción alguna; De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Con-sejo de Ministros ha resuelto desestimar

el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios promovido por don Honorato Su-resa Hernández contra Orden del Ministerio de Justicia de 27 de enero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de noviembre último, tomó

el acuerdo que dice así:

«Em el recurso de agravios promovido
por don Honorato Suresa Hernández contra Orden del Ministerio de Justicia de
27 de enero de 1948, que confiere al recurrente la categoría quinta de las del
Secretariado de la Administración de Justicia;

Secretariado de la Administración de Justicia;

Resultando que por Orden comunicada de 27 de enero de 1948 el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para el desarrollo de la Ley de 8 de junio del mismo año, acordó confirmar al recurrente en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valencia, como Secretario de Administación de Justicia de la quinta categoría, con la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo que preceptúa la disposición transitoria octava del referido Decreto, y que el interesado solicitó en 7 de febrero siguiente la reposición de la expresada Orden, exponiendo, en resumen, que viene desempeñando desde 16 de octubre de 1943 la Secretaría del indicado Juzgado de Valencia, y que en virtud del artículo 5.º de la Ley de 8 de junio de 1947 y del artículo 4.º del Reglamento de 26 de diciembre siguiente, pertenecerán a la categoría cuarta del escalafón los Secretarios de la Administración de Justicia que, entre otras poblaciones, lo fuesen de Valencia, y, en general, los que sirvan como entre otras poblaciones, lo fuesen de Va-lencia, y, en general los que sirvan como tales en Juzgados desempeñados por Magistrados, por lo que el recurrente se con-sidera perjudicado con su inclusión en la categoría quinta, por entender que le co-rresponde la cuarta de aquel Secretariado,

rresponde la cuarta de aquel Secretariado, y que existe, por consiguiente, infracción expresa de la Ley y Reglamento citados; Resultando que transcurrido el término legal sin haber sido resuelto el indicado recurso de reposición, el interesado entabló el 9 de abril siguiente el presente recurso de agravios, en cuyo apoyo invoca los mismos hechos y razones anteriormente aducidos, añadiendo el argumento de que cualquier disposición del Reglamento de 26 de diciembre de 1947 que modifique la categoria cuarta, que la Ley de 8 de

junio de 1947 fija para quienes estén en el caso del recurrente, infringe dicha Ley y obliga a revisar la Orden impugnada dictada en virtud de tal infracción reglamentaria:

Resultando que en el informe prestado por la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia se refuta la motivación alegada por el recurrente, exponiendo en sustancia que cuanto el mismo obtuvo, mediante oposición restringida entre Sécretarios, plaza en uno de los Juzgados de Primera Instancia de Valencia, la legislación entonces vigente clasificaba las Secretarias Judiciales en tres categorias: ascenso, entrada y término; y como la plaza adjudicada al interesado era de término, hubo de colocársele en el escalafón entre los de esta categoría, con el lugar correspondiente al número con que figuraba en la propuesta del Tribunal calificador: que al publicarse el Decreto de 2 de marzo de 1945 se añadió a aquellas categorias la llamada categoria especial, reservada para los Secretarios de los Juzgados de Madrid y Barcelona, y al confeccionarse el escalafón, se separaron los titulares de estas plazas del grupo en que venían figurando, quedando como de término los Secretafios que servian en las restantes plazas incluídas en esta categoria; que al publicarse la Ley de 8 de junio de 1947 desapareció la citada categoria especial y los que en ella figura-ban, así como los Secretarios de las ca-pitales citadas en el artículo 5.º de la Ley formaron la categoría cuarta del Cuerpo de Secretarios de la Administrade Justicia, quedando en la quinta los de los restantes Juzgados de término;

En virtud de estas vicisitudes, la categoría de término quedó dividida en dos nuevas categorías, y como a los 37 Secretarios de la extinguida categoria especial habían de agregarse los necesarios de la categoría de término para completar el número que compone la plantilla de la categoria cuarta, fijada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, se promovió, como era natural, a la categoria cuarta y conforme a los turnos establecidos en el artículo 9º de la Ley, a los Secretarios que figuraban como de término por el orden de antigüedad de servicios, pasando a la nueva categoría los que ocupaban los primeros lugares y quedando en la quinta los demás, una vez completa la plantilla de aquélla;

Resultando que no puede admitirse la interpretación que el recurrente da a los preceptos legales, porque el cambio de categoria de los Juzgados no puede repercutir en modo alguno en la categoria personal de los Secretarios, ni en su puesto del escalafón, y que la resolución impugnada no entraña perjuicio alguno para de la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947, con arreglo a la cual, y a los efectos de los concur-sos en la propia categoria o en las su-periores, se entenderá que la tienen igual los Secretarios de las categorias querte el recurrente, puesto que el apartado A) los Secretarios de las categorías cuarta y quinta del artículo 5.º, y que la disposición transitoria tercera del Decreto de 26 de diciembre de 1947, con el mismo criterio de la Ley, establece de modo contrato que george en categoría par creto que «conservará su categoría personal y cargo de Secretario el que des-empeñe una plaza de las elevadas de categoría o que en adelante se eleve, y la vacante, con el aumento de la plantilla consiguiente, que se haya producido o se produzca en lo sucesivo en la categoria superior, se ocupará promoviendo a la Secretaria al que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 21 de este Decreto», es decir, con arreglo a los tur-nos señalados en el artículo 9.º de la Ley, por todo lo cual se propone la desestimación del recurso;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades establecidas por la legislación vigente;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, el Decreto de 26 de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se reduce a determinar si el señalamiento de categoria personal, fijado al recurrente por la Orden impug-nada, infringe la Ley y el Reglamento vigentes, y constituye, en su virtud, un agravio en el sentido propio de esta jurisdicción;

Considerando que en materia de situa-ción profesional de los funcionarios solo pueden constituir agravio las disposiciones que produzcan la eliminación, suspensión o postergación de aquéllos en su escalafón o la privacion de otros derechos anejos a su función, por lo que, dada la asimilación existente entre las categorias cuarta y quinta establecidas por el artículo 5.º de la Ley de 8 de junio de 1947, en virtud del apartado A) de su disposición transitoria primera, la resolución impugnada ni altera el lugar que en el escalafón ocupa el recurrente ni merma su derecho a concursar indistintamente plazas de una u otra categoria, y al mantenerse, en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto de 26 de di-ciembre de 1947, la categoría personal y cargo de los Secretarios, al elevarse de categoría la plaza que desempeñen, es indiscutible la clara separación establecida por las Leyes entre la categoria personal de los funcionarios, que depende exclusivamente de su lugar en el escalafón, y el rango atribuído a las distintas plazas del servició por las normas que lo regulan de manera impersonal y por motivos de orden público, por lo que es forzoso concluir la improcedencia de este recurso:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha restielto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BQLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios promovido por don Victoriano Grande Quiroga contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de febrero de 1949.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Intendencia don Vic-toriano Grande Quiroga contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de fe-brero de 1949, que desestimó su instancia

relativa a rectificaciones de antigüedad en el escalafón del recurrente;
Resultando que en una Orden de la Subsecretaria del Ministerio del Ejército de 28 de enero de 1944 se señaló la antigüedad de 20 de marzo de 1937 a los Sargentos efectivos de las diferentes Armas guedad de 20 de marzo de 1937 a los Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército a los que fuesen más antiguos en el empleo de Cabo que el más moderno de los Sargentos ascendidos por la corrida de escalas dispuesta en esa fecha de 20 de marzo de 1937 y que, en su consecuencia, la Sección de Intendencia de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del referido Ministerio viene recificando la antigüedad atribuída a la salida de los quesos de transformación de los Brigadas y Sargentos que lo soliciten si se demuestrá que tos que lo soliciten si se demuestra que reunen dicha condición:

Resultando que el Sargento de Intendencia don Victoriano Grande Quiroga, con destino en la Agrupación de Intendencia número uno, n 13 de diciembre de 1948 presentó una instancia solicitando que quedase sin efecto esa rectificación concedida a varios Suboficiales del Cuerconcedida a varios Suboficiales del Cuerpo, que continúen con la de 1 de abril de 1939 que les fué consignada a su salida de la Unidad de Transformación de Sargentos, de la que salieron con menos puntuación que el solicitante, siendo colocados detrás de él en el escalafón de 1 de julio de 1947, fundamentando su petición en lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1944 en la que se establede marzo de 1944, en la que se estable-ció el modo de escalafonarse los Sargentos

ció el modo de escalafonarse los Sargentos acogidos a los beneficios de transformación, y se fijó para ellos la antigüedad de 1 de abril de 1939;
Resultando que con fecha 5 de febrero de 1949 el Ministerio del Ejército denegó lo solicitado en dicha instancia, por entender que los Brigadas y Sargentos a quienes les han sido concedidos los beneficios de la Orden de 28 de enero de 1944 no tenían necesidad de haber acudido a los cursos de transformación de Sargentos, los cuales no han venido para otra tos, los cuales no han venido para otra cosa que para confirmar la capacidad que con razón se les suponía, por lo cual no puede prevalecer la antigüedad determinada por estos cursos sobre la que con razón de conso colos los correspondies de consociedad de conso anterioridad a ellos les correspondía de

derecho:
Resultando que contra esta resolución interpuso don Victoriano Grande Quiroga, con fecha 21 de febrero de 1949, recurso de reposición, en el que afirmaba que al acogerse a los beneficios de los cursos de acogerse a los beneficios de los cursos un transformación los referidos Brigadas y Sargentos conforme a la Orden de 16 de junio de 1942, renunciaban a los beneficios anteriores que pudieran correspondentes a acordes ac derles, y que en caso de no acogerse a dichos cursos de transformación hubieran dichos cursos de transformación hubieran sufrido las medidas supuestas en el apartado d) del artículo 18 de dicha Orden, siendo desestimado dicho recurso en 18 de marzo de 1949, y con fecha 6 de abril siguiente el recurrente interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, en el que reclamó contra otros casos particulares no invocados anteriormente: que tramitado dicho recurso de agravios, el Ministerio del Ejército ha informado en contra de la procedencia de tal recurso por estimar que la rectifica-

diciones legales para ella; Vistos la Orden de 16 de junio de 1942, la Orden de 28 de enero de 1944, la Orden de 28 de marzo del mismo año y la Orden Circular de 17 de diciembre

tal recurso por estimar que la rectifica-ción de antigüedad cuestionada es un de-recho adquirido por los que están en con-

Considerando que el problema que plan-tea la rectificación de antigüedad concedida a los Sargentos comprendidos en el apartado e) de la norma tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, que han concurrido además a los cursos de transformación determinados por la Orden de 1967 de 1968 16 de junio de 1942, no es otro que la concurrencia de las dos antiguedades que puede atribuírseles la de 20 de marzo de 1937, segun la Orden de 28 de enero de 1944, por ser más antiguos en el empleo de Cabo que el más moderno de los concider de la considera de la consi ascendidos en la corrida de escalas de aquella fecha, y la de 1 de abril de 1939, según la Orden de 28 de marzo de 1944, por haber efectuado los cursos de trans-formación, lo que si para ellos no era necesario era muy conveniente para su formación;

Considerando que los individuos Considerando que los individuos care reunen ambas cualidades es natural que estén facultados para optar por la antiguedad que corresponde a una u otra de ellas, y que la solicitud de que se les aplique el derecho concedido por la Orden de 28 de enero de 1944 es en realidad una opción de esta naturaleza;

Considerando que el derecho a acogerse tal disposición no priede versa afectado.

a tal disposición no puede verse afectado

por la concurrencia a los cursillos de transformación; concurrencia que indica un afán de superación y perfecciona-miento, que no puede producir en el que lo ha mostrado una situación peor que la que le hubiese correspondido haciendo

la que le hubiese correspondido haciendo caso omiso de esa oportunidad de perfeccionamiento que se le ofrecia:

Considerando que la Orden de 28 de marzo de 1944 no ha venido a derogar la de 28 de enero del mismo año, ni hubiese podido hacerlo en lo que respecta a los derechos por ella reconocidos, y que, por consiguiente, la aplicación del apartado c) de su norma tercera siempre que, por consiguiente, la aplicación del apartado c) de su norma tercera, siempre que no se lleve mas allá de lo que esa misma norma indica, es decir, aplicándose sólo a los Sargentos que sean más antiguos en el empleo de Cabo que el más moderno de los Sargentos ascendidos por la corrida de escalas de 20 de marzo de 1937, es aplicable cuando se reclama nor alguno que se encuentra en reclama por alguno que se encuentra en rencia de reconocerle una antigüedad de esa misma fecha de 20 de marzo de 1937; sin que en la repetida disposición se haya sin que en la repetida disposición se haya fijado un plazo para las reclamaciones que a su amparo puedan formularse; sin que sea obstáculo en este caso la limitación de la Orden de 17 de noviembre de 1914, que no produce el efecto de ligar la acción de la misma Administración; De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resulto desestimar el presenta

nistros ha resuelto desestimar el presente

nistros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés García Garcia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés García García, Teniente de Ingenieros retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero de 1949 que le deniega mejora

ae pensión:

Resultando que el recurrente, retirado por edad en 30 de mayo de 1939, consiguió una mejora de pensión al amparo de los artículos cuarto y segundo, párrafo quinto, de la Ley de 13 de diciembre de 1943, to, de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que conceden pensiones extraordinarias de retiro al personal que tomó parté en la Campaña de Liberación, a base de acumularles los quinquenios al sueldo regulador, y como la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 aumentó a 1.000 pesetas los quinquenios que eran de 500, siendo de aplicación este aumento no sólo a los quinquentos que se completasen en el futuro, sino también a los perfecciona-dos con anterioridad, el Teniente García solicitó en 30 de octubre de 1948 nueva mejora de pensión por aumento del regu-

nejora de pension por aumento del regulador, a base de computar los quinquenios a razón de 1.000 pesetas;
Resultando que esta solicitud fué denegada por acuerdo de 18 de enero de 1949, fundándose en que las modificaciones de los sueldos y quinquenios no pueden influir en los reguladores que originaron las pensiones de retiro, y a que, con arreglo a los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, es preciso que el sueldo y los aumentos de sueldo se hayan percibido en activo por estar detallados en los pre-

supuestos;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposi-ción el 23 de febrero de 1949, que fué desestimado expresamente por las mismas razones en que se funda la resolución impugnada, en 11 de abril, y a continuación formuló el correspondiente recurso de agravios, por escrito que tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno el 16 de mayo de 1949, en el cual alegaba como único argumento en que basar su pretensión que el aumento en la cuantía de los quin-quenios desde 500 a 1.000 pesetas conce-cido por las prevenciones generales de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 no, se limitaba a los quinquenios futuros, sino que alcanzaba a los ya perfeccionados, y, por lo tanto, a los reconocidos al recurrente:

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando, en cuanto a la proceden-, cia del recurso, que el de agravios debe interponerse, conforme al articulo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, en el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde que se desestimó el recurso previo de reposición, bien entendido que por el mero transcurso de treinta aías sin resolver éste, se entiende desestimado en aplicación del principio del silencio admi-nistrativo, sin que la ulterior resolución expresa del recurso de reposición tenga eficacia para prorrogar el plazo en que debe deducirse el de agravios; y. por lo tanto, no pudiendo mediar, en el mejor de los casos, más de sesenta días hábiles enlos casos, mas de sesenta dias habites entre la interposición de uno y otro recurso, es evidente que el de agravios que aqui se examina es improcedente por defecto de plazo, puesto que se formuló el 16 de mayo de 1949, habiéndose interpuesto el de reposición el día 23 de febrero anterior:

Considerando, a mayor abundamiento, en cuanto al fondo, que el argumento del recurrente sería intachable si se tratase de un funcionario en activo, pues efectivamente la Ley, sin que pueda decirse que tuvo efectos retroactivos, quiso que se computasen para lo sucesivo a razón de mil pesetas no sólo los quinquenios que se perfeccionasen en adelante, sino tam-bién los ya perfeccionados; pero este au-mento de sueldo por razón de los anos de servicio, que es su verdadero carácter, no afecta para nada a los ya retirados, puesto que, a tenor de lo dispuesto en los ar-tículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, el sueldo regulador es preciso que se haya percibido en activo, y así como al recurrente no se le hubiera ocurrido solicitar mejora de pensión para que se au-mentase en los Presupuestos del Estado el sueldo de Capitán, que se tomo como regulador de sus haberes pasivos, así tampoco debe solicitarla porque se conceda un aumento de sueldo para lo sucesivo, aunque en proporción a los años ya servidos que es el carácter de los quinquenios acumulables; sin que deba inducirle a confusión el hecho de que con posterioridad a su retiro, y en virtud de una nueva Ley, se acumulasen a su regulador quinquenios que no eran acumulables en la fecha de su retiro, pues aqui se trataba de haberes percibidos efectivamente en activo, aunque con carácter de gratificación, y además se mejoraba la pensión por precepto expreso de una Ley, única forma hábil para modificar el Estado;

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo

de Ministros ha resuelto declarar impro-cedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el nú-mero primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificacion al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios promovido por don Iguacio Crespo Pérez contra Orden del Mini<sup>s</sup>terio de Justicia de 15 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomó el

acuerdo que dice asi:

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto
por don Ignacio Crespo Pérez, Secretario
de la Administración de Justicia, contra
Orden del Ministerio de Justicia de 15
de marzo de 1948, por la que se cictan
normas sobre la colocación en los escalafones respectivos de los Secretarios que a la vez pertenecieran a los Cuerpos de Secretarios de los Tribunales y Secretarios Judiciales:

Resultando que la Ley de 8 de junio de 1947, organica de los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, dispuso, en su artículo tercero, que «los Secretarios de los Tribunales y de los Juzgados de Primera Instancia o Instrucción se fusionan, formango un solo Cuerpo, con la denominación general de Secretarios de la Administración de Justicia», y en el apartado A) de su dispo-sición transitoria primera anadió que dos funcionarios, así en activo servicio como en situación de excedencia voluntaria o forzosa, que en la actualidad integran los Cuerpos del Secretariado de los Tribunales y de Secretarios Judiciales, fusionados en la presente Ley, continuarán, sin em-bargo, formando escalas independientes con arreglo a sus respectivos escalafones, en los que conservarán el orden de pre-lación con que actualmente figuran»; norma esta última que fué literalmente tras-ladada al Decreto de 26 de diciembre de 1947, constituyendo su disposición transitoria cuarta;

Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los mismos mes y año, el Ministerio de Justicia, estimando que la existencia de un Cuerpo único de Secretarios formado por escalas independientes, se compaginaba mai con el hecho real de existir funcionarios que por pertenecer antes de la fusión a los dos Cuerpos fusionados habrian de figurar, después de aquélla en las dos escalas, dispuso, en uso de la facultad que le con-firiera la disposición final del Decreto de 26 de oiciembre de 1947, que los Secreta-rios que se hallasen en el caso citado habrian de causar baja, con carácter forzo-so, en uno de los dos Cuerpos a que vemian perteneciendo «a su elección, acumulándose los servicios con que cuenten en el que sean excluidos a los que aparezcan acreditados en aquel en que definitivamente hayan de constan»:

Resultando que en 5 de abril de 1948 el señor Crespo Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, interpuso recurso de reposición, y denegado éste por aplicación de la doctrina del siencio administrativo, recurso de agravios, en 5 de junio siguiente, alegando, sustancialmente, que la Orden recurrida, la de 15 de marzo de 1948, contradice y vulnera las disposiciones transitorias primera, apartado A) de la Ley de 8 de junio de 1947 y cuarta del Decreto de 27 de diciembre del mismo año, cuyo espiritu es el de que los Secretarlos que pertenecieran a ambos Cuerpos fusionados sigan gozando de las preferencias legales en las dos escalas vacantes de una y otra la Audiencia Territorial de Albacete, inen las dos escalas vacantes de una y otra carrera:

Resultando que la Dirección General de Justicia, Sección Segunda, informa en 14 de mayo de 1949 que procede desestimar el recurso de agravios en base de que, de un lado, era insostenible la anómala sisituación no prevista por la Ley y el Decreto citado, de que dentro de un Cuerpo único hubiera funcionarios que pertenecieran a sus dos escalas y, por tanto, tuvieran dos derechos de preferencia en la provisión de vacantes, y de otro, el criterio seguido por la Orden recurrida era el natural y legitimo, puesto que sentada la opción a favor de una de las escalas, no cabía negar ni desconocer los serlas, no cabía negar ni desconocer los servicios prestados precisamente en la otra, tanto más cuanto que tales servicios se habían prestado a la Administración de Justicia;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, el Decreto de 26 de diciembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que si bien la Orden de 15 de marzo de 1948 es una disposición normativa de carácter general que viene a desenvolver y oplicar determinados extremos del Decreto orgánico de 26 de di-ciembre de 1947, ello no constituye obs-táculo para la procedencia del presente recurso ya que reiteradamente se ha sen-tado por esta jurisdicción la tesis de que, en principio, son recurribles en agravios las disposiciones de tal naturaleza;

Considerando que para el recto enjuiciamiento de la cuestión de fondo debatida se ha de partir de la base de que ni la Ley de 8 de junio de 1947 ni el Decre-to de 26 de diciembre del mismo año previeron, ni por consiguiente regularon la hipótesis excepcional de que pudieran existir funcionarios que a la vez figura-sen en el escalafón del Cuerpo de Secre-tarios de los Tribunales y en el del Cuer-po de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; con lo que de hecho la Administración, al ejecutar lo dispuesto, tanto en la Ley como en el Decreto citados, acerca de la fusión de ambos Cuerpos con la distinción de esca-las se encontró en el caso mencionado ante una vergadera laguna normativa precisada de regulación; regulación para la que, por lo demás, contaba con la autorización precisa el Ministerio de Justicia por habérsele expresamente conferido las disposiciones finales de los repetidos Ley de 8 de junio y Decreto de 26 de diciembre de 1947;

Considerando que el sistema adoptado por la Orden impugnada, sobre no contravenir disposición alguna de los textos que desenvuelve, por lo mismo que en ellos no se previó el supuesto de hecho que aquélla contempla, es acertado, pues la op-ción por una u otra de las escalas que han venido a sustituir a los escalafones de los extinguidos Cuerpos independientes era obligada ante la imposibilidad de mantener a Secretarios que por pertenecer a dos escalas, se encontraron en la sobremanera ventajosa situación de po-seer dos distintos derechos de preferen-cia para la provisión de las plazas en los turnos de promoción y traslado; y como, por otro lado, la Orden de 15 de marzo de 1948 es respetuosa para con los derechos adquiridos por los interesados, pues-to que a la facultad de opción se une el reconocimiento en la escala en que definitivamente figuren de los servicios prestados en el Cuerpo correspondiente a la escala a la que dejan de pertenecer, se ha de concluir en que ni se ha cometido infracción alguna de Ley, Reglamento o precepto administrativo, ni se han des-conocido ni violado derechos ni intereses

conocido ni violado derechos ni intereses legitimos del recurrente;
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»
Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero

de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Exemo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Diez, en nombre propio y en re-presentación de los Maestros Naciona-les que se citan en el escrito de recur-so, contra Orden del Ministerio de Edu-cación Nacional de 12 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez, en nom-bre propio y en representación de los Maestros que se relacionan en el escrito del recurso, que comienzan en don Ramón Aguilera García y terminan en don Pedro Zorzano Royo, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de junio de 1948, publicada en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio Nacional, y

Resultando que el Decreto de 29 de septièmbre de 1931 reguló un sistema de ingreso en el Magisterio Nacional, mediante el cual es necesaria una prueba consistente en un examen de oposición, seguido de la realización de tres cursos de formación teórica, complementados por uno de prácticas; preceptuaba el articulo 15, apartado segundo de la disposición citada, que «los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento disfru-tarán el sueldo de 4.000 pesetas y pasarán a ocupar en el Escalafón del Magisterio los últimos lugares de la categoría», siendo de notar que en dicha fecha correspondía a dicho sueldo la categoría séptima. El Decreto de 2 de julio de 1935 dispuso en su artículo primero que los Maestros aprobados conforme al plan de 1931 percibirían el sueldo de 4.000 pese-tas, pero estarían colocados al final de la categoría octava del Escalafón;

Resultanco que don Gregorio Lorenzo Díez y los demás Maestros citados solicitaron del Ministro de Educación Nacio-nal ser colocados en el Escalafón tras del último Maestro que en 1 de julio de 1936, fecha en que se les considerará posesionados de escuela, figuraba al final de la categoría séptima del Escalafón con sueldo de 4.000 pesetas, todo ello con los efec-tos económicos correspondientes. Dichas instancias fueron desestimacas por Or-den ministerial de 12 de junio de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre del mismo año;

Resultando que don Gregorio Lorenzo Diez interpuso en 3 de diciembre del pasado año recurso de reposición en nomsado ano recurso de reposición en nombre propio y en el de los funcionarios mencionados, con excepción de con Julian Millán García (grupo C) y don Manuel Molero Jiménez (grupo C). Desestimado dicho recurso de reposición, en virtud de la doctrina del silencio administrativa interpuso dentro de plazo el setrativo, interpuso dentro de plazo el se-nor Lorenzo Diez, en nombre propio y en el de sus poderdantes, recurso de agra-vios ante la Presidencia del Gobierno, alegando: Primero, que la Orden recurrida infringe el artículo 15 del Decreto de 29 de septiembre de 1931, que dispuso que «los Maestros nombrados en propiedad en aplicación del procedimiento organizado por dicho Decreto, disfrutarian el sueldo por dicho Decreto, distrituarian el sueldo anual de 4.000 pesetas, pasando a ocupar en el Escalafón general del Magisterio los últimos lugares de la categoría correspondiente al citado sueldo, que en 1931 era la categoría séptima; que cuantas resoluciones se han dictado en contravención a lo dispuesto en el aludido precepto, infringen las prescripciones del Real Decreto de 7 de enero de 1900, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 1936. Segundo, que para el examen y apreciación de su derecho no es posible tomar como punto de partida la fecha ao conclusión de estudios y subsiguiente to-ma de posesión, sino el día en que se incorporaron al plan profesional en que quedó establecida definitivamente la re-lación entre los recurrentes y la Administración. Tercero, que las convocatorias son Ley del concurso y no puede la Adminis-tración modificar libremente unos actos creadores de derecho. Cuarto, que no puede alegarse que el recurso está dirigido contra actos administrativos, reproducción de otros anteriores consentidos, va que no existe un Escalafón definitivo que pueda ser impugnado y que, por otra parte, se requiere una resolución individualizada y comereta para impugnar el Decreto de 2 de julio de 1935. Quinto, que la sentencia de 1946 claramente arguye contra el Decreto citado. Por todo ello, suplican la colocación en el Escalafón del Magisterio Nacional de Primera Enseñanza en el lugar correspondiente al sueldo de 4.000 pesetas adjudicado al tomar posesión según el orden de lista de la promoción respectiva, correspondiente en aquella época a la séptima categoría;
Resultando que en 8 de marzo del co

rriente año informó la Subsecretaria del Ministerio y propuso fuese declarado improcedente el recurso, alegando las siguientes razones: Que la Orden recurrida confirma una situación escalafonal firme y consentida, regulada por el Decreto de 2 de julio de 1935 y por las Ordenes mi-nisteriales de 27 de julio de 1942 y 12 de junio de 1945; que tres de los recurrentes no interpusieron recurso de reposición, y que el problema había sido resuelto negativamente por la propia jurisdicción de agravios en casos analogos, como se deduce de las resoluciones de 9 y 23 de abril, 14 y 28 de marzo y 4 de junio de 1948;
Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, ar-

tículos tercero y cuarto; Orden de 3 de julio del mismo año y demás disposiciones que se citan:

Considerando que es trámite previo inexcusable para la interposición del recurso de agravios haber intentado en fiempo y forma la reposición de la resolución recurrica, por lo que, omitida dicha for-malidad por don Julián Millán García y don Manuel Molero Jiménez, debe decla-rarse improcedente respecto a ellos, por esta sola razón, el presente recurso de agravios:

agravios,
Considerando, en cuanto a los demás
recurrentes, que antes de entrar en el
fondo del asunto es necesario examinar
si la Orden impugnada es o no reproducción de otras disposiciones anteriores, consentidas unas o excluídas de la órbita temporai del recurso las demás;

Considerando que la cuestión planteada en este sentido se centra en el análisis del Decreto de 2 de junio de 1935 y en pre-cisar si dicha disposición, en tanto en cuanto afecta a las pretensiones de los recurrentes, fué susceptible en su día de impugnación en lo contencioso-administrativo, sin necesidad de que una nueva resolución aplicase con carácter más con-creto, individual y específico sus pres-cripciones;

Considerando que el artículo primero del Decreto citado tiene un carácter ple-namente determinador de los derechos subjetivos de los Maestros del plan de 1931, por lo que pese a su generalidad fué susceptible de recurso contenciso-admi-nistrativo, como lo prueba la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de poviembra Tribunal Supremo de 28 de noviembre

de 1946; Considerando, a mayor abundamiento, que el criterio sustentado por dicho Decreto ha sido confirmado en diversas ocasiones por la Administración como lo demuestran las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1942 y 12 de junio de 1945;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que las resoluciones de la Administración que reproducen otras ya consentidas o excluidas de la orbita temporal del recurso no son susceptibles de impugnación en esta vía, y que no cabe alegar en el presente caso que al no existir escalafón debidamente formado, tampoco hay actos definitivos que impugnar. toda vez que la Administración pue-de concretar sus actividades en otros ac-tos que lesionen derechos o intereses y tengan el caracter de definitivos y recurribles, sin necesidad de que consistan pre-cisamente en la formación del Escalafón;

Considerando que las razones expuestas impiden entrar en el fondo del asunto y fuerzan a declarar improcedente el pre-

sente recurso de agravios;
Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madria, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquin La-cambra Grosso contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros,

con fecha 7 de octubre ú timo, tomo el acuerdo que dice asi: «En el recurso de agravios promovido por don Joaquin Lacambra Grosso, Abogado Fiscal de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1948 ratificada en 21 de mavo del mis-mo año, aprobando el escalafón definiti-vo de la Carrera Fiscal;

vo de la Carrera Fiscal;
Resultando que don Joaquín Lacambra
Grosso ingresó en la Carrera Fiscal en
las oposiciones celebradas en los años
1934-35 con el número 25 de la escala del
Cuerpo de Aspirantes, formada por Orden de 18 de junio de 1935, y le sorprendió el Movimiento Nacional cuando toden de se hebio producido vecento pedio el Movimiento Nacional cuando ob-davía no se había producido vacante pa-ra desempeñar la categoria de Abogado Fiscal de entrada, siendo depurado sin sanción al finalizar la Guerra de Liberación y reingresando en la Carrera Fiscal por Orden de 24 de mayo de 1939:

por Orden de 24 de mayo de 1939:
Resultando que en 15 de enero de 1941
se le nombró, junto con los restantes aspirantes que habían sido admitidos por
Orden de 18 de junio de 1935, Abogado
Fiscal de entrada, y se les fijó a todos
ellos la antigüedad en la carrera correspondiente a dicha fecha de 15 de enero
de 1941, en la que habían tomado posesión por vez primera de un cargo en propiedad de conformidad con la presenido piedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento orgá-nico del Estatuto del Ministerio Fiscal, de 28 de febrero de 1927; Resultando que por Orden de 3 de mar-

zo de 1948 se concedió con carácter general el abono, a efectos de antigüedad en la carrera, de los servicios prestados en cargos desempeñados interinamente por determinados aspirantes de la Carrera Fiscal, que se encontraron en zona liberada durante el Movimiento Nacional, y que habían sido promovidos en propie-dad a la categoría de Abogados Fiscales de entrada, como el recurrente, por la ci-

tada Orden de 15 de enero de 1941; Resultando que en 21 de mayo del pa-sado año (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 5 de junio, se dió validez ofi-cial al escalaron de la Carrera Fiscal, publicado en 5 del mismo mes, y se concedió un plazo de treinta dias para in-terponer contra el mismo las reclamaciones que se estimaran pertinentes, por quienes considerasen lesionados sus derechos, y el Abogado Fiscal de término, don Joaquin Lacambra Grosso, recurrió con-Joaquin Lacamora Grosso, recuirto contra dicho escalafón con fecha 16 de juno último, alegando que al señalar a los Abogados Fiscales que cita mayor antigüedad que la fijada al reclamante, se infringe el artículo 22 del Reglamento del Estatuto dei Ministerio Fiscai, que ordena el señalamiento de antigüedad en ordena el senalamiento de antiguedad en la carrera desde la tomá de posesión del primer cargo en propiedad, y la Orden de 15 de enero de 1941, que determinó para esos mismos Abogados Fiscales la antigüedad de esta fecha, conforme al referido precepto del Reglamento del Ministerio Fiscal: nisterio Fiscal;

Resultando que cuando no había sido resuelta dicha reclamación, formuló recurso de reposición y posteriormente el de agravios, insistiendo en su petición de que se les señale a los Abogados Fis-cales don Manuel González González, don cales don Manuel González González, don Jaime Poch y Gutiérrez de Caviedes, don Alfonso Carro Crespo, don José Elorza Aristorena, don José Maria Mena San Millán y don Juan Casanova Vila, igual atigüedad en la carrera que tiene el interesado, puesto que ingresaron en la misma promoción y tomaron posesión en propiedad del cargo de Abogado Fiscal de entrada, con la misma fecha de 15 de de entrada con la misma fecha de 15 de junio de 1941; Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Justicia infor-

ma que procede la desestimación del recurso por no haberse apurado previamente la vía gubernativa, y en cuanto al fon-do, porque ningún perjuicio se irroga al señor Lacambra abonando a los Abogados Fiscales que desempeñaron algun cargo interinamente antes de 15 de enero de 1941, el tiempo de servicios prestados en

1941, el tiempo de serviclos prestados en esa situación provisional;
Resultando que, según informa el citado Centro, no se ha puesto el presente recurso en conocimiento de los interesados en el mismo caso, por haber estos evacuado el traslado que se les dió en otra reclamación igual y figurar, por lo tanto, sus declaraciones en el expediente análogo que se ha tramitado;
Vistos la Ley de Bases de procedimiento administrativo de 19 de octubre

Vistos la Ley de Bases de procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889, el Reglamento sobre organización y proredimiento administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 9 de julio de 1917, el Estatuto del Ministerio Fiscal de 21 de junio de 1926; el Reglamento orgánico para su ejecución de 28 de febrero de 1927, la Orden de 21 de mayo de 1948, la Ley de 18 de mayo de 1944 y demás disposiciones aplicables:

nes aplicables;

Considerando que la cuestión debatida Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si a los Abogados Fiscales don Manuel González González don Jaime Poch y Gutiérrez de Caviedes, don Alfonso Carro Crespo, don José Elorza Aristorena, don José Maria Mena San Millán y don Juan Casanova Vila, les deben ser abonables, a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados con carácter interino desde que intados con carácter interino desde que in-gresaron en el Cuerpo hasta el 15 de enero de 1941, en que tomaron posesión en propiedad del cargo de Abogado Fiscal de entrada, o si, por el contrario, ha sido infringido el artículo 22 del Regiamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y la Orden de 15 de enero de 1941, cuando al formar el escalatón de la Carrera Fiscal contra el escaraton de la Carrera Fiscal contra el que se recurre, se señala a los Abogados Fiscales citados mayor antigüedad en la carrera que la de que les corresponde desde la toma de posesión en propiedad de la carrera de contra de co tegoria de entrada, por abono de los ser-

vicios prestados interinamente con ante-

rioridad:

Considerando que el articulo 26 del Estatuto del Ministerio Fiscal vigente, aprobado en 21 de junio de 1926, dispone que una vez publicado el escalafón de los fun-cionarios de la Carrera Fiscal, se conce-derá un plazo de quince dias para que los interesados formulen las reclamaciones que tengan por conveniente, y el Mi-nistro resolverá en los quince dias si-guientes los recursos presentados, proce-diéndose entonces a la publicación del escalafon definitivo;

Considerando que en el caso presente, según informa el recurrente, se reclamo contra la Orden de 21 de mayo de 1948, que dió carácter oficial al escalafón de la Carrera Fiscal, inserto en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» de 5 dei mismo mes, dentro del pla-zo de treinta dias establecido en la misma disposición sin que haya recaido sobre el recurso presentado resolución alguna, por lo que lo entendió desestimado en virtud del silencio administrativo y formuló

tud del silencio administrativo y formulo contra el supuesto acuterdo tàcito los recursos de reposición y de agravios:

Considerando que la circunstancia de no haber sido resucito en el plazo de quince dias que ordena el articulo 26 del Estatuto del Ministerio Fiscal, la reclamación formulada por el Abogado Fiscal don Joaquin Lacambra Grosso, contra el escalafón de su carrera, no puede inter-pretarse en el sentido de que, transcurri-do dicho, plazo sin haber recaido acuer-do, debe estimarse desestimada la reclamación en virtud del silencio administra-tivo, ya que esta forma de resoluciones tácitas tiene en nuestro procedimiento administrativo carácter excepcional, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Bases de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889, que no la recoge, y por ello no puede entenderse la existencia de una resolución ministerial por el silencio más que cuando expresamente se reconozcan estos efectos al tiempo transreconozcan estos efectos al tiempo trans-currido sin resolución, lo que no ocurre en este caso presente, va que no existe precepto alguno de esta naturaleza en el Reglamento de organización y proce-dimiento administrativo de la Subsecre-taría del Ministerio de Justicia, aproba-do por Real Decreto de 9 de julio de 1917;

Considerando, por lo expuesto, que no existe en el presente caso una resolución definitiva que abra la via de agravios, en tanto no se resuelva nor el Ministerio de Justicia la reclamación formulada por el interesado, lo que motiva la improcedencia de este recurso e impide que el Conseio de Ministros pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión

planteada:

Considerando, por último, que de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Ministerio Fiscal, y Reglamento organico para su ejecución, el Ministerio de de la conformación nistro de Justicia deberá resolver, en el p'azo más breve posible, la reclamación formulada por el señor Lacambra con-tra el escalafón de la Carrera Fiscal; De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios y acordar que, a la mavor brevedad posible, se resuelva por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Ministerio Fiscal y Reglaestatito del Ministerio Fiscal y Regla-mento orgánico para su ejecución la re-clamación formulada por el Abocado Fis-cal de término, don Joaquín Lacambra Grosso, contra el escalafón de su carre-ra, con efectos oficiales, por Orden de 21 de mayo de 1948.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el resurso de agra-vios promovido por don Marcelino He-rrero Llamas contra acuerdo del Consejo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: Con fecha 4 de los corrientes, el Consejo de Ministros tomó el acuerque dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino Herrero Llamas, Maestro armero en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo le Jus-ticia Militar de 11 de febrero de 1349, que le denegó mejora de haber pasivo:

Resultando que el recurrente, retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, llamada de selección de escalas, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora en el señalamiento de su haber pasivo por aplicación de los ben-ficios del artículo 12 del vigente Estatunetto de Clases Pasivas, que concede un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retirado que le corresponda a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada y al ser retirado forzosamente por edad cuenten con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los Capitanes, con diez los Tenientes y ocho los Alféreces, por cuanto en la fecha de su retiro gozaba de la consideración de Oficial, a tenor de lo dispuesto en la Or-den circular de 26 de septiembre de 1932, en relación con el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo del mismo año, y contaba con más de treinta y tres años de servicios efectivos reconocidos;

Resultando que esta solicitud fué denegada por acuerdo de 11 de febrero de 1949, porque si bien el recurrente, que pertenecia a la segunda Sección del C. A. S. E., tiene consideración de Oficial con arreglo a su sueldo, y según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 3 de mayo de 1932 no goza de tales ventajas genéricamente concedidas a los Oficiales, sino de las concretamente enumeradas en el número 11 de la Orden gircular de 26 de número 11 de la Orden circular de 26 de septiembre de 1932, entre las que no figu-ra la que ahora solicita, ni la asimila-ción a los diferentes empleos que recoge el artículo 12 del Estatuto, y siendo con-dición precisa para tener derecho a los be-neficios del citado artículo el haber per-manecido en el empleo de Oficial con que se retira un determinado número de años, es evidente que no puede aplicarse a quien no tiene asimilación militar a ninguno de esos empleos; Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado recurso de reposi-ción, y entendiéndolo desestimado por el ción, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativó, recurrió en tiempo y forma en agravios, añadiendo a los fundamentos legales antes invocados el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1948, publicado en el «Diario Oficial el Ejército» de 5 de agosto del mismo año, por el que se estimó el recurso de agravios interpuesto por un Maestro herrador, don Francisco Cespedosa Salinas, que se encontraba en situación análoga;
Visto el artículo 12 del vigente Esta-

Visto el artículo 12 del vigente Esta-tuto de Clases Pasivas; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si es aplicable al recurrente lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 del vigente Estatuto

de Clases Pasivas;
Considerando que el parrafo primero
del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas dice: «Los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que al ser
retirados forzosamente por edad cuenten
con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los Capitanes, con

diez los Tenientes y con ocho los Alféreces, gozarán un aumento del diez por ciento sobre el haber de retiro que les corresponda»:

Considerando que el recurrente no fué retirado forzosamente por edad, sino en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, cuyo articulo 1.º faculta a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para, previo informe del Consejo de Ministros. pasar a las escalas complementarias o similares o a la situación de retirado a los Jefes, Oficiales y asimilados de los correspondientes Ejércitos que se encuentren en situación de actividad y que, por lo tanto, al faltar ese requisito del su-puesto de hecho que contempla el articulo 12 del Estatuto de Clases Pasivas no pueden serle de aplicación sus beneficios;

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Madrid, 30 de noviembre de 1949.— P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por RDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Herrero Mejia, Teniente de Artilleria, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar del 1960 de 1 tar de 21 de enero de 1949.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:
«En el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Herrero Mejía, teniente de Artilleria en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1949, que le denegó mejora de pensión: que le denegó mejora de pensión;

que le denego mejora de pension:

Resultando que el recurrente, separado del servicio a consecuencia de la pena que le fué impuesta por el Consejo de Guerra celebrado el 14 de noviembre de 1939, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 26 de mayo de 1945, le fué conmutada esta accisoria. por la de suspensión de empleo, aplicánpor la de suspensión de empleo, aplican-dosele inmediatamente tal como ordena-ba el artículo 2.º del mismo Decreto, la Ley de 12 de julio de 1940, llamada de selección del personal de los Ejércitos a resultas de lo cual pasó a la situación de retirado por Orden de 22 de abril de 1948, con los haberes que pudieran correspon-derle al amparo de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, haberes que fueron señalados por acuer-do del Consejo Supremo de Justicia Mi-litar de 21 de enero de 1949, en la cuan-tía de 275 pesetas mensuales, 30 por 100 ntar de 21 de enero de 1949, en la cuan-tía de 275 pesetas mensuales, 30 por 100 del sueldo de Comandante que le hubie-ra correspondido en 8 de julio de 1944 de haber continuado en activo, aplicán-dosele el indicado porcentaje por enten-der que sólo reunía siete años y mes de servicios después de descontado el tiempo que permaneció en zona roja y en la situación de separado del servicio: Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agra-vios, fundándose en que el Consejo Su-premo de Justicia Militar le ha desconpremo de Justicia Militar le ha descontado el tiempo que permaneció separado del servicio y que debe serle de abono a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, por lo cual entiende que, como en 9 de julio de 1944, fecha de liquidación de la campaña, a estos efectos reunía catorce años, ocho meses y veintisiete días de servicios, con abono de los

cuales, descontados únicamente los dos años, ocho meses y doce días que perma-neció en zona roja, quedan doce años y quince días computables a efectos pasivos, le corresponde disfrutar la pensión del 60 por 100 del sueldo regulador que concede la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los que lleven más de diez años de servicios, y no la del 30 por 100 que se le señalado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar, aunque fuera de plazo de treinta dias, el recurfuera de plazó de treinta días, el recurso de reposición se fundaba en que la Ley de 12 de julio de 1940 ni sus complementarias de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, dan normas para determinar qué tiempo es abonable a efectos de retiro por aplicación de la primera de dichas disposiciones, y si bien el Decreto de 8 de julio de 1944 establece que para quienes se las aplica la Ley de que para quienes se les aplicó la Ley de de julio de 1940 se tomará como fecha de retiro la de la publicación de dicho Decreto, salvo que hubiesen cumplido con anterioridad la edad para el retiro forzoso, de aqui sólo se deduce que el tiempo transcurrido desde el retiro por aplica-ción de la Ley de 12 de julio hasta el 8 de julio de 1944, o hasta la fecha que e de juno de 1944. O nasta la fecha que cumplieron la edad reglamentaria para el retiro forzoso, según los casos, es abonable a estos efectos; pero el recurrente no ha permanecido en la situación de retiro ningún tiempo, sino que desde el 14 de noviembre de 1939, en que fué firme la sentencia que le condenó a la pena de traceforar un died de conse de tres años y un dia de prisión correc-cional, con la accesoria de separación del servicio, hasta el 22 de abril de 1948, en que le fué communada la indicada accesoria, por la de suspensión de empleo, estuvo separado del servicio por condena; por otra parte, el articilo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945 determina qué tiempo será válido para el ascenso al empleo inmediato superior al en que el interesado había sido retirado, y aunque el criterio allí establecido le hiciera extensivo al régimen de haberes pasivos, únicamente reconoce el tiempo transcurrido en las situaciones de disponible forzoso

y procesado; Vistos la Ley de 12 de julio de 1940, la de 13 de diciembre de 1943 sobre haberes pasivos de los retirados en virtud de la anterior; la Ley de 17 de julio de 1945, que determina los sueldos reguladores correspondientes, y demás dispo-

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se re-duce a determinar si a los efectos del de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias a los militares que nes complementarias a los militares que hayan pasado a la situación de retirados por anlicación de la Ley de 12 de julio de 1940, llamada de selección de escalas, es abonable el tiempo permanecido en situación de separado del servicio o no es de abono, ya que en el primer du discontra con contra con contra con contra con contra con contra cont to, por reunir el recurrente más de diez años de servicios, le corresponderia, con arreglo al artículo 2.º de la citada Ley de 13 de diciembre, la pensión del 60 por 100 que solicita, mientras que, en el se-gundo supuesto, al no alcanzar diez años de servicios, sólo tendría derecho al 30 por 100 que le ha sido concedido;

30 por 100 que le ha sido concédido; Considerando que ni la Ley de 12 de julio de 1940 sobre selección de escalas, ni la de 13 de diciembre de 1943, que fijo los haberes pasivos de los retirados por aplicación de la anterior, ni la de 17 de julio de 1945, que determinó el sueldo regulador de estos retirados extraordina-rios, contienen precepto alguno sobre el cómputo de servicios abonables a estos cómputo de servicios abonables a estos efectos, y por lo tanto, al no existir una disposición expresa, hay que atenerse al régimen común establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, concretamente en su articulo 23, por tra-tarse de un funcionario militar ingresado al servicio del Estado con posterioridad

al 1 de enero de 1919, y en este artículo no figura, entre los servicios que se consideran abonables para los efectos del

retiro, el tiempo permanecido en la si-tuación de separado del servicio; Considerando que él artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945, en el que al parecer se funda el recurrente, no viene tampoco en apoyo de su pretensión, pues en él únicamente se establece que en todos los casos de retiro por aplicación del articulo 1.º de la Ley de 12 de julio de 1940, para determinar el sueldo regulador, bien sea éste el del empleo que de haber continuado en activo hubiera correspondido al interesado en el momento de cumplir la edad reglamentoria si to de cumplir la edad reglamentaria, si esto tuvo lugar antes del 9 de julio de 1944, bien el del que les hubiese correspondido en los demás casos el día 8 de julio de 1944, fecha de liquidación de la campaña, será vál do para el cómputo de los ascensos a que hubiese tenido derecho, el tiempo permanecido en la situación de disponible forzoso y en la de procesado, y aun cuando contra la interpretación restrictiva que exige el Estatuto de Clases Pasivas y los preceptos que vienen a modificarlo, se entendieran que si se computa dicho tiempo para el ascenso, y, en definitiva, para determinar el sueldo regulador, debe también computarse en el cálculo de los servicios abonables, nunca tendría cabida el tiempo en que los retirados estuvieron separados del servicio, que es lo que pretende el reculos ascensos a que hubiese tenido derecho, vicio, que es lo que pretende el recurrente;

Considerando, en conclusión, que al no ser de abono a efectos pasivos el tiempo que el recurrente estuvo separado del servicio a consecuencia de la pena que servició a consecuencia de la pena que le fué primitivamente impuesta, no alcanza los diez años de servicios que el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 exigé para tener derecho a la persión del 60 por 100 del sueldo regulador y sólo le corresponde la del 30 por 100 que el mismo establese para lador y solo le corresponde la del su por 100, que el mismo articulo establece para los que tienen menos de diez años de servicios y es la que le han señalado la resolución que impugna;

De conformidad con el dictamen emitido por el Conseio de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar

el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
notificación al interesado de conformidad
con la dispuesta en el primero primero de con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agrala que se resueve el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Pascua Bravo, doña Maria de los Angeles López Gete y doña Raquel Romero Gómez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: Con fecha 30 de septiem-bre último, el Consejo de Ministros, to-mó\_el acuerdo que dice así:

mó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Pascua Bravo, doña
María de los Angeles López Gete y doña Raquel Romero Gómez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de enero de 1949, por la que
se regulan las remuneraciones por carestía de vida al personal técnico administrativo y auxiliar del expresado Departamento;
Resultando que por Orden ministerial

Resultando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Ministerio», del dia 17), acordó el Ministerio de Educación Nacional las normas para distribuir el crédito concedido por el capítulo I, artículo 2.º, grupo 1.º,

concepto 21, subconcepto 1.º, del presu-puesto de gastos del Departamento pa-ra 1949 con objeto de atribuir al perso-nal de los Cuerpos Técnico-Administrade vida; y en su número 2.º dispuso que el personal que, en cualquier forma, no preste constante y asidua labor en los servicios administrativos dependientes de Servicios administrativos dependientes de la Subscriptio de l'Oducación Maria de la Subscriptio de l'Oducación de la subscription de l'Oducación de l'Oducación de l'Oducación de la subscription de l'Oducación de l' la Subsecretaria de Educación Nacional, no tendrá derecho al percibo de esta remuneración;

Resultando que por escrito firmado con fecha 31 de enero de 1949 y registrado de salida en igual dia, en la Secretaria General para la Ordenación Económica Social de la Presidencia del Gobierno, donde como agregadas prestan servicio doña Isabel Pascua Bravo, María de los Angeles López Gete y Raquel Romero Gómez, formularon recurso de reposición contra el número 2.º de la Orden anterior, escritos que, remitidos con la misma fecha al Ministro de Educación Nacional por la Secretaría General para la Orde-nación Económica Social, tuvieron entra-da en el Registro General del Departamento el 8 de febrero de 1949, siendo desestimados expresamente el 21 de abril por estar deducidos fuera de plazo y ser dis-crecional la distribución del crédito que aparece consignado en estos términos: «Para abono en la forma que se disponga por Orden ministerial al personal de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Au-

Resultando que mediante escritos fechados el 17 de mayo y que tuvieron su entrada en el Registro general de la Presidencia del Gobierno el día siguiente, formularon recurso de agravios, fundándose en que la Ley de Presupuestos viente al establecer que el condito de vecente al establecer que el condito de vecente al establecer que el condito de vecente el establecer que el condito de vecente el establecer que el establecer en que el establecer el establecer el establecer el establecer el establecer el estable gente, al establecer que el crédito de tres millones de pesetas, consignado en su Sección 10, Subsección 1.ª, capítulo I, ar-Sección 10, Subsección 1.ª, capítulo I, articulo 2.º, grupo 1.º, concepto 21, partida 1.ª, será «para abono en la forma que se disponga por Orden ministerial al personal de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, por servicios especiales, trabajos extraordinarios y prolongación de jornada, y para remuneraciones por carestia de vida al referido personal», no confiere a las facultades discrecionales del Ministerio más que la forma de determinación de la cuantía de las cantidades que dicho crédito han de ser abona-das en el primero de los conceptos ex-presados—referentes a trabajos extraordinarios realizados—, pero en modo alguno deja a la discreción del Departamento la de la la discreción del Departamento la concesión de remuneración por carestía de vida, sino que de la propia redacción de la Ley se deduce que por el hecho de pertenecer a cualquiera de estos Cuerpos pertenecer a cualquiera de estos Cuerpos y siempre que los interesados se encuentren en activo servicio, aun cuando en comisión en otros organismos, tendrán derecho a percibir dicha remuneración; aportando, como prueba de que formularon la reposición dentro del plazo, con fotcopia del oficio de la Secretaría General para el que fueron remitidos los escritos al Ministerio de Educación Nacional con fecha 31 de enero y declinando toda responsabilidad en cuanto al retraso en ser registrada su entrada;

responsabilidad en cuanto al retraso en ser registrada su entrada;
Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio propuso la desestimación del presente recurso de agravios porque tanto el escrito de reposición como el de agravios están deducidos fuera de plazo, y. además, porque la distribución de la creatificación por corretto de vida está gratificación por carestía de vida está atribuída discrecionalmente a la potestad ministerial, como lo demuestra el concepto presupuestario pertinente al disponer su abono, en la forma que se disponer su abono, en la forma que se disponga por la Orden ministerial;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el 40 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio.

rio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1918;

Considerando que el recurso de repo-sición a que se refiere el artículo 4.º de

la Ley de 18 de marzo de 1944, debe in-terponerse en el plazo improrrogable de quince dias y ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada, que que dictó la resolución reclamada, que en este caso es el Ministro de Educación Nacional, y como según el articulo 40 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Departamento correspondiente al 30 de diciembre de 1918, «será condición preclsa para que tenga estado oficial cualquier petición, expediente, comunicación u oficio, la de que se presente en el Registro general del Ministerio y se inscriba en los libros de esta dependencia», es evidente que no se puede tener por interpuesto el recurso hasta que se cumpla este trámite, lo cual ha tenido lugar, en el caso que aquí se examina, el día 8 de febrero de 1949, siendo ast que la resolución impugnada se publicó el 17 de enero y que entre una y otra fecha median dieciocho días hábiles: median dieciocho días hábiles;

median dicciocho dias habiles:

Considerando que, aun cuando se tuviera por interpuesto el recurso de reposición en la fecha que alegan los recurrentes, a saber: el 31 de enero de 1949, fecha del oficio de remisión de la Secretaria General para la Ordenación Económica Social, habría que llegar a la misma conclusión respecto a la improcedencia del recurso por defecto de plazo pues cia del recurso por defecto de plazo, pues el de agravios debe formularse dentro de los treinta días siguientes a la desesti-mación del recurso previo de reposición, bien entendido que éste se entiende denegado por el mero transcurso de treinta dias sin resolverlo y que la ulterior re-solución expresa no tiene eficacia para prorrogar un plazo de interposición del de agravios, por lo cual un recurso de reposición presentado el 31 de enero de 1949, se entiende denegado por el silencio administrativo el 8 de marzo siguiente, y el recurso de agravios que se interponga después del 18 de abril (el presente se formuló el 18 de mayo), es extemporáneo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente requesto de comporte de la presente requiso de comporte de la presente del presente de la presente del presente de la prese

procedente el presente recurso de agra-

vios.»

vios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se pub'ica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Na-

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.781.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.781 promovido por la Sociedad Cooperativa «Aguas de Aravaca» y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del extingui-do Consejo de Administración del Patri-monio de la Banyibita de 21 de apere monio de la República, de 31 de enero de 1935, relativo al cobro del canon de arrendamiento de unas parcelas de terreno; la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1949, ha dictado sentencia, en cuya parte dis-

positiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar, y
declaramos, la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer en el recurso interpuesto por la Cooperativa de «Aguas de Aravaca», contra el acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, de 19 de diciembre de 1934, notificado el 24 siguiente. Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia, de conformidad con el articulo 84 de la Jurisdicción contencioso administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento. cimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 13 de diciembre de 1949 por la que se dispone que don Felipe Val-dés de la Cruz sea colocado en el escalafón de su Cuerpo en el puesto que ocupaba antes de su postergación.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 8 de noviembre del corriente año, la revisión del expediente de depuración del Oficial de Artes Gráficas de ese Instituto don Felipe Valdés de la Cruz, que en 30 de abril de 1940, y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, fué sancionado con un año de pos-

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoria Juridica de la misma y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Ingeniero Instructor, ha tenido a bien acordar que don Felipe Valdés de la Cruz sea colocado con nú Valdés de la Cruz sea colocado con nu mero bis en el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, en la categoría y clase de Oficial Mayor de tercera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas entre don Mariano Nadales Marugán y don Tomás García López, debiendo amortizarse el excedente, que se produce como consecuencia de esta revisión, con ocasión de la primera vacante y debiendo entenderse conferida la antigüedad en la nueva categoría de don Felipe Valdés de la Cruz con la fecha de la presente Orden. la Cruz con la fecha de la presente Orden.

Este funcionario no tendrá derecho al percibo de la diferencia de haberes durante el tiempo que ha permanecido pos-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1949.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 13 de diciembre de 1949 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografia y Catastro don Salus-tiano José Calvo Pérez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 11 de octubre de 1949, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Salustiano José Calvo Pe-

Catastro don Salustiano José Calvo Pérez, que fue separado del servicio del Estado por Ordeh de esta Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1940, y concluso el expediente mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación con traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante el mismo tiempo, e inhabilitándole para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que re-gula la readmisión de funcionarios, degula la feadmision de funcionarios, de-berá ser reincorporado don Salustiano José Calvo Pérez como Topógrafo Ayu-dante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negoclado de segunda clase con el sueldo anual de 8.400 pesetas, colo-cándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo entre don Adolfo Ochoa Collado y don Luis Díaz de la Guardía Velázquez, y debiendo amortizarse el excedente que, como consecuencia de este reingreso, se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1949.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se dictan normas para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos de los opositores aprobados, en expectación de destino.

Ilmo. Sr.: Usando de la autorización que concede a este Ministerio el articu-lo sexto del Decreto de 31 de mayo de 1944, por Orden de 12 de julio del mis-mo año se dictaron las disposiciones com-plementarias para el mejor cumplimiento del mismo, y en la novena de dichas disposiciones se estableció en relación con las opósiciones de Carteros urbanos, con las oposiciones de Carteros urbanos, que: «Si resultaran aprobados más opositores que plazas anunciadas, quedará en expectación de destino para cada localidad un número de aspirantes que no excedera del diez por ciento de la plantilla de su Cartería.»

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1948 se disbierno de 13 de mayo de 1948 se dis-puso en su artículo primero que el nú-mero de plazas señalado en las convoca-torias que reglamentariamente se publi-quen para el ingreso por oposición en to-dos los Cuerpos de la Administración del Estado no podrá ser ampliado, cualquie-ra que sea el fundamento que se alegue. Como quiera que, en virtud de la ya citada novena disposición complementaria de la Orden ministerial de 12 de julio de 1944, quedaron en expectación, pro-

de 1944, quedaron en expectación, pro-cedentes de las convocatorias de Carte-ros urbanos de 1947 y 1948 un determi-nado número de opositores, en espera de que ocurran vacantes para ocuparlas en las oficinas para las que se examinaron, y dicha situación se prolonga indefinidamente, en pugna con el espíritu de la Ley de 16 de julio de 1949, que incre-mentó en 969 plazas la plantilla de Car-teros urbanos, basándose en el creciente desarrollo de la vída nacional en todos

desarrollo de la vida nacional en todos los órdenes, lo que hace necesario un aumento de personal para las funciones de reparto de correspondencia

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos de los opositores aprobacos, en expectación de destino, procedentes de las convocatorias de 1947 y 1948, y terminar con la situación actual en que se encuentran, se les concede el derecho de opción de continuar cede el derecho de opción de continuar como tales expectantes o ingresar en el Cuerpo en oficinas distintas de las que opositaron, reconociéndoseles preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en aquéllas para las que solicitaron ser examinados.

Art. 2,º Antes de la colocación de estos aprobados en expectación de destino lo serán todos los de la última oposición

verificaça, limitándose el derecho de los expectantes a las plazas que queden vacantes después de este acoplamiento, ya que es preferente el derecho de los procedentes de la convocatoria de 1949 a ser colocados en las oficinas que pretendie-ron, distintas de las solicitadas por los en expectación.

Art. 3.º Los expectantes procedentes de las convocatorias de 1947 y 1948, a que antes se hace referencia, que no hicieran uso del derecho de opción que se les deseo de cubrir vacante únicamente en la oficina a que opositaron, quedando pendiente su ingreso en el Escalafón y en el Cuerpo hasta que se produzca dicha circunstancia.

Art. 4.º Por esa Dirección General se dictarán las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se reintegra al servicio activo a dom Pedro Sanz Velasco, Cartero ur-bano de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Pedro Sanz Velasco, Cartero ur-bano de tercera clase, suplicando se de-je sin efecto la Orden ministerial de 11 de noviembre último, por la que fué de-clarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedente volunta-rio, sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, toda vez que se encuentra prestando servicio como Auxiliar en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

de septiembre de 1918,
Este Ministerio, de conformidad con lo
propuesto por esa Dirección General, y
accediendo a lo solicitado, ha tenido a
pien disponer se reintegre a don Pedro
Sanz Velasco al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo
de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace re-ferencia el segundo párrafo del artícu-lo 42 anteriormente citado. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949. → P. D., Pedro F. Vallacares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo señalado en la Orden de 4 de octubre último gontra el Escalafón del Cuerpo de Carteros Urba-nos por don Jesús Arbizu Moreno, don Ricardo Iribarren Asensio, don Ernesto Escuder Marco y don Juan Gálvez Gar-

Resultando que don Jesús Arbizu Moreno don Ricardo Iribarren Asensio y don Ernesto Escuder Marco reproducen las presentadas impugnando los Escalafones de 1 de marzo de 1946 y 1 de enero de 1948, el primero; 1 de marzo de 1946, el segundo, y 1 de marzo de 1946 y 1 de febrero de 1947, el señor Escuder Marco, que fueron desestimadas;

Resultando que don Juan Gálvez Gar-cía se refiere a un hecho consentido en los Escalafones de 1946, 1947 y 1948;

Considerando que las reclamaciónes de don Jesús Arbizu Moreno don Ricardo don Jesus Aroizu Moreno don Elegardo Iribarren Asensio y don Ernesto Escuder Marco se basan en peticiones hechas y sustanciadas anteriormente, que reúnen la santidad de cosa juzgada:

Considerando que los Escalafones de 1946, 1947 y 1948, consentidos por don Juan Gálvez García, causaron estado.

Por todo lo expuesto.

Este Ministerio dispone: Que se desestimen las reclamaciones que sobre el Escalafón referente a la situación del personal del Cuerpo de Carteros Urbanos en 1 de enero de 1949 formulan don Jesús Arbizu Moreno, don Ricardo Iribarren Asensio don Ernesto Escuder Marco y don Juan Gálvez García, por improce-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1949.– P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición entre Jucces comarcales a fin de declarar su aptitud para el ascenso a la cate-goria de Juez municipal.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 29 de septiembre último el concurso anunciado para la provisión del cargo de Júez en los Juzgados Municipales, y habiéndose producido vacantes en número suficiente que aconsejan su provisión, se hace preciso anunciar el creación de la consejan de la consejan su provisión, se hace preciso anunciar el creación de la consejan de la conse concurso-oposición que determina el articulo 28, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de febrero de 1949, a fin de declarar la aptitud de los Jueces comarcales para el ascenso a la categoria de Juez municipal.
En su virtud, este Ministerio ha tenido
a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición en-tre Jueces comarcales a fin de declarar su aptitud para el ascenso a la categoría de Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 28, en relación con la disposición transitoria segunda del

con la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de febrero último. El número de los declarados aptos no podrá exceder de veinte, que corresponde a las yacantes que actualmente existen.

2.º El concurso-oposición se celebrará en Mádrid ante un Tribunal constituído en la forma que determina el artículo 8.º del citado Decreto, y del que formarán parte, además, un Inspector de la Justicia Municipal y un Juez municipal.

3.º Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición lo solicitarán, por instancia dirigida al Ministerio de Justicia, en el plazo de quince dias naturales; a

en el plazo de quince días naturales; a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el cimiente día hábil siguiente día hábil.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición p**o**r telégrafo sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Mi-

nisterio de Justicia.

En la instancia se hará constar los títulos facultativos o profesionales que posea el concursante, así como las distinciones, honores y condecoraciones que le hayan sido concedidas y aquellos servicios especiales y circunstancias personales del solicitante que hayan de ser estimadas por el Tribunal calificador, acreditándolo documentalmente o haciendo referencia a la Sección correspondiente de la Subdi-rección General de Justicia Municipal, si

en ella se encuentran los citados documentos. En la misma se acompañará el mentos. En la misma se acompanara en recibo que acredite el pago de la suma de cien pesetas que, en concepto de derechos de examen, habrán de hacer efectivas en la Habilitación de la Subdirección General de la Justicia Municipal.

4.º Presentadas las solicitudes en el Ministerio de Justicia, se formará un exclusiva por cada la compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la

pediente por cada uno de los opositores

concursantes.

Este expediente estará integrado por

los siguientes documentos:

Primero. Instancia del interesado con los datos en ella aportados por el concursante

Segundo. Certificación de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Justicia Municipal, en la que se haga constar:

a) Número del Escalafón y categoría

del concursante.

b) Destino que desempeña.
c) Fecha de ingreso en el
d) Servicios efectivos pres Fecha de ingreso en el Cuerpo. Servicios efectivos prestados en la carrera.

e) Juzgados que ha desempeñado.
f) Servicios especiales y demás circunstancias a que hace referencia el parrafo último del número anterior.

g) Aquellas otras condiciones y cir-cunstancias que sea preciso hacer constar para determinar la actuación profesional

del solicitante.

5.º Los expedientes de los concursantes serán examinados por el Tribunal calificador, el que podrá ampliar, si lo estima necesario, los datos e informes que figuren en los libros, y como resultado de dicho examen y previa determinación de las causas que justifiquen la exclusión de los que no hayan sido admitidos, procederá a la formación de la lista definitiva de los concursantes que hayan de efectuar el examen, sin que contra su decisión pueda interponerse recurso alguno. Esta relación será publicada en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Formada por el Tribunal calificador la lista de los concursantes, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto derá al sorteo de los mismos, cuyo acto se verificará insaculando los nombres y apellidos de los mismos y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que esta contenga será el que corresponde al concursante que haya salido en suerte y a contar de este, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás concursantes. los demás concursantes.

El número de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado

hava de intervenir.

7.º El Tribunal calificador acordará el dia y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OPICIAL DEL ESTADO

y en el de Justicia Municipal para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre, si no concurren al menos cinco de sus miem-

Por ausencia justificada del Presidente le sustituirá el Vocal más antiguo, y el Secretario será sustituído por el más moderno.

8.º Los concursantes admitidos practi-carán un ejercicio acerca de los siguientes extremos:

a) Dictamen, desde el punto de vista doctrinal y legal, de una cuestión que verse sobre materias de Derecho Civil, Mercantil, Registro Civil, Derecho Penal o Derecho Procesal.

b) Dictar la resolución—auto o sentencia—que procesalmente corresponda en un supuesto practico sobre alguna de las materias a que hace referencia el apartado anterior.

- 9.º Para la práctica del ejercicio el l

Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de des-arrollarse en él, el cual permanecerá secreto durante la práctica del concurso-

Este cuestionario constará de treinta temas, en los que se comprenderá la totalidad de las materias sobre las que verse

el ejercicio.

10. Para el desarrollo del ejercicio se concederan seis horas, pudiendo el Tri-bunal dividir a los concursantes en el número de grupos que estime convenien-

te para actuar cada día.

Los concursantes estarán convenientemente separados, se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán el ejercicio desarrollando cada grupo el tema que le haya correspondido sacar a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados para cada grupo de concursantes no volverán a ser insacu-

lados.

Para la práctica del ejercicio los concursantes podrán usar los textos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno

11. Concluído el ejercicio o llegada la hora fijada para su terminación, cada concursante lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presentación la convenir ha la convenir ha convenir ha la convenir ha convenir ha la convenir ha vocal del l'indinal que estiviete presente, quien lo cerrara bajo sobre firmado por el interesado con el visto bueno del Vocal que lo reciba, y sellado con el del Tribunal calificador.

12. Los ejercicios, una vez comenzados no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador: si esta suspensión fuere por más de cinco dias hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que sera publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la

que se consignará el dia que ha de continuar la practica de los ejercicios.

13. El Secretario del Tribunal calificador extenderá con el visto bueno del presidente las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de/as mismas.

14. Terminada la escritura de los ejercicios, el Tribunal se reunirá en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias, a fin de proceder a la calificación de los interesados.

Para llevar a cabo esta calificación, el Tribunal procedera a la lectura del ejercicio realizado y examinará el expediente de cada concursante, y teniendo en cuenta el resultado del ejercicio y los datos que en dicho expediente se consignen, acordará la declaración de apto o no apto del interesado para ser ascendido a la categoría de Juez municipal.

15. El Tribunal, una vez terminada la lectura de los ejercicios practicados por los interesados y el examen y calificación de los mismos y de sus expedientes, formará la lista general de los declarados aptos, que será la propuesta que ele-vará al Ministerio de Justicia.

16. Al dia siguiente habil de aquel en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitira al Ministerio con el expediente del concurso-oposición practicado, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de cada uno de los opositores.

17. El Ministerio de Justicia resolverá

sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1949.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se declara el reingreso de don Joaquin Rodriguez Criado, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se hallaba en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, en el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Fronte-

· Ilmo Sr.: Vista la solicitud elevada a este Departamento por don Joaquin Rodriguez Criado, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administra-ción de Justicia, declarado en situación de excedencia forzosa por Orden de 7 de agosto de 1949, en súplica de ser reintegrado al servicio activo por haber cum-plido su servicio militar, y teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones organicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reingresar a don Joaquin Rodriguez Criado, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, quien deberá pasar a prestar servicios en la plaza que tenia reservada en el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Fron-tera número 1, debiendo tomar posesión de su cargo dentro del plazo de juince dias, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1949.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Pedro Herranz Martinez, Juez municipal número 14 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo soli-citado por don Pedro Herranz Martinez, Juez municipal con destino en el Juzgado número 14 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia fora cicno funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico, de 25 de febrero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de noviembre de 1949 por la que se concede el reingreso al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Manuel Mazuelos Tamariz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Manuel Mazuelos Tamariz, Juez comarcal de tercera categoria en situación de excedencia vo-luntaria en la que solicita el reingreso al servicio activo, Este Ministerio, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establem en el referido Decreto en el referido de el referido Decreto en el referido Decreto el referido Decreto el referido Decreto en el referido Decreto el referido tablecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se jubila a los funcionarios del Cuer-po de Prisiones que se detallan, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 20 de jebrero de 1942.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I como consecuencia del expediente instruido al efecto, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de este Departamento, fecha 27 de septiembre de 1940, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados a los funcionarios del Cuer-po de Prisiones que se detallan a conti-nuación, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en consonan-cia con la Ley de 20 de febrero de 1942: Don David Pérez Buendia, Jefe de Pri-

sión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, en si-

tuación de excedente forzoso.

Don Miguel Crespo Fernández, Médico del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, en situación de exce-

dente forzoso.

Lo digo a V I. para su conocimiento

Dios guarde a V. L. para su conocimient p demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1949. -P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se dispone pase a la excedencia forzosa el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Pedro Martinez Bartolomé.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en la Provin-cial de Zaragoza, don Pedro Martinez Bartolomé, pase a la situación de excedente forzoso, por tiempo máximo de un año, y con percibo de los dos tercios de su haber, mientras se encuentre en de su naber, inientras se enduente en dicha situación, de conformidad con el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.—
P. D., L. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de exceden-cia voluntaria a don Arcángel Obdulio Duro y Duro. Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Arcángel Obdulio Duro y Duro, Oficial de la Administración de Justicia, de quinta categoría; con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Colme-

nar, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conceimiento efectos consiguientes.

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Caravaca Moreno, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Caravaca Moreno, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Valencia, y de conformidad

con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se declaran jubilados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 33, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha acordado declarar jubilados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Jugardos que también

con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Román Martinez Fernández.—Juz-

gado de Briviesca (Burgos)
Don Francisco Franco Miranda.—Juzgado de Bueu (Pontevedra)
Don Amador Caloto Iglesias.—Juzgado

de Sarria (Lugo).

Lo digo a V I. para su conocimiento

p demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Gálvez Galiano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Cuerpo' Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948, Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9600 peseras en la vacante producida por burales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, en la vacante producida por promoción de den Fernando Bello Amarillas, a doña Matilde Gálvez Galiano, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, quedando en el mismo destino. mo destino,

Esta promoción se entenderá con anti-guedad, a todos los efectos, desde el día 26 de octubre del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de diciembre de 1949 por la que se jubila a don Juan Torres Alonso, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Médico forense de categoría primera don Juan Torres Alonso, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e

en el Juzgado de Frimera Instancia e Instrucción de Navahermosa. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se concede el reingreso al servi-cio activo al Médico forense don Bernardo Velarde Blanco.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernardo Velarde Blanco, Médico fórense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo que previene el artículo 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 cictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo como Médico forense de primera categoría, con el haber anual de 12.000 pesetas, destinándole a la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vi-cente de la Barquera, declarada desierta en concurso por Orden ministerial de 4 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se fija la cuantia de las dietas que corresponden a los miembros de la Delegación española en la Comisión mixta hispano-belga.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de fecha 7 de julio del corriente año, en lo que se refiere a la fijación de la cuantía que por dietas les corresponden a los funcionarios que asistan a reuniones de Juntas, Consejos, etcétera, los miembros de la Delegación española en la Comisión mixta hispanobelga percibirán como dieta, cor cada sesión que se celebre en territorio nacional, y con cargo al respectivo concepto presupuestario, las cantidades siguientes: los Presidentes y Secretarios, 125 pesetas, y cada uno de los Vocales, 100 pesetas. Lo que pongo en conocimiento de V. La Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la q.2 se jija la cuantia de las dictas que corresponden a los miembros de la Delegación española en la Comisión mixta hispano-francesa.

Ilmo. Sr.; De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Die-tas y Viáticos, de fecha 7 de julio del corriente año, en lo que se refiere a la fisación de la cuantía que por dietas les corresponden a los funcionarios que asistan a las reuniones de Juntas, Consejos, etcétera, los miembros de la Delegación española en la Comisión mixta hispanofrancesa percibirán, como dieta por cada rancesa percinian, como dieta por cada sesión que se celebre en territorio nacional, y con cargo al respectivo concepto presupuestario, las cantidades siguientes: los Presidentes y Secretarios, 125 pesetas, y cada uno de los Vocales, 100 pesetas. Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos coortugos.

los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economia Ex-terior y Comercio

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de diciembre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoría de Comendador de número, a don Andrés Abásolo Herrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenicio en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Abásolo He-

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párra-fo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la ca-

tegoria de Comendador de número. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1949.

Ilmo, Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se exigen determinadas condi-ciones fitosanitarias para la importa-ción de patata.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, y ante el peligro de una posible introducción en España, con los tubérculos de patata para siembra, de los Nemátodos parásitos «Heterodera rostochiensis» (Voll) y «Anguillulina pratensis» (Goffart), existentes en varios países, para cuya prevención se han adoptado en otros medicas restrictivas, Este Ministerio, en cumplimiento de

adoptado en otros medicas restrictivas, Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de este Departamento de 13 de agosto de 1940, ha acordado se prohiba la importación de patatas, a menos que las expediciones del citado tubérculo vengan acompañadas de certificado expedido por el Servicio oficial fitosanitario del país de origen, en el que se haga constar que los tubérculos no han sido rio del país de origen, en el que se haga constar que los tubérculos no han sido recolectados en terrence infestados por los Nematodos parásitos «Heterodera rostochiensis» (Voll y «Anguillulina pratensis» (Gofffart); que dichos terrenos distan, por lo menos, 10 kilómetros de todo terreno infestado por tales parásitos, y que en el reconocimiento que se efectue por el Servicio Nacional de Fitopatología, a la llegada de las expedicones a puerto o frontera española, se encuentren éstas libres de los mismos.

Las expediciones de patata que a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO estén pendientes de despacho en las Aduanas, así como las que hubieran sido embarcadas y viniesen con conocimiento directo o reexpedidas por ferrocarril desde otro puerto europeo, con destino a España,

serán sometidas a un minucioso reconocimiento por los Ingenieros agrónomos encargados del Servicio de Inspección Fitopatológica, sin cuyo requisito, y hasta conocer el resultado del mismo, no se autorizará por las Aduanas el despacho de tales expediciones. Las que presenten sintomas de infección serán destruidas o reembarcadas, a elección del importador o de quien acredite el derecho a disponer de ellas.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madřid, 10 de diciembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se nombra Profesor interino del grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar a don Luis Le-desma Jimeno.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, y de conformidad

con la misma.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Ledesma Jimeno Profesor inte-rino del grupo septimo, «Mecánica gene-ral y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar. con la remuneración de 10.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, articulo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de custos de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su cono-

clmiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilme. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ali-cante a don Angel Casado Ruiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a himo. Sr.: Este Ministerio na tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicanteja don Angel Casado Ruiz, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial terial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal de opo-siciones a cátedras de «Fisiologia genetal y Química biológica» y «Fisiologia especial» de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Zaragoza.

Ilmo, Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 25 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril del mismo año) las cátedras de «Fisio-logía general y Química biológica» y «Fisiología especial» de la Facultad de

Medicina de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Zaragoza), Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la signiente forma:

Presidente: Exemo, Sr. don José Maria

Presidente: Exemo, Sr. don Jose Maria de Corrai Garcia, dei Consejo Superior de Investigaciones Cientificas.

Vocales: Don José Sopena Boncompte, don Benigno Lorenzo Velázquez, don Juan Jiménez Vargas y don Manuel Bermejillo Martinez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Barcelona, el primero y tercero, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Valentin Matilla Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas!

Vocales suplentes: Don Ramón Domínguez Sánchez, don Francisco García Val

decasas, don Emilio Romo Aldama y don Francisco Dian González, Catedráticos de las Un versidades de Santiago, Barce lona, Valladolid y Sevilla (Cádiz), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso de méritos entre Maestras de Enseñanza Primaria; para proveer las Escuelas rurales vacantes que se citan,

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en los artículos 41 y 90 del Esta-turo dei Mag.scerio para la provisión de Escuelas rurales.

Este Ministerio ha restielto:

Frimero. Convocar conquiso de méritos entre Maestras de Enseñanza Primar a que cuenten, en la fecha final del plazo de presentación de documentos, con más de treinta y cinco años de edad y un minimo de tres de servicios inte-rinos o de sustitución oficiales en Es-cue a Nacional y acrediten haber pres-tado colaboración a la Sección Femenina para cubrir las Escuelas rurales que se anuncan a continuación, desiertas del concurso general de traslados últimamen-te celebrado para Escuelas de régimen ordinario. Las viudas e hijos del Magisterio con la consignada edad pueden tomar parte, cualquiera que sea el tiempo

de servicios con que cuenten. Segundo, Las Maestras que se selec-cionen por este procedimiento serán designadas con caracter provisional para-las vacantes que les correspondan y percibirán como remuneración el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y los restantes emolumentos legales de los Maestros del Escalafón General, Asimismo se les concederá premios en metálico por laudable permanencia en la misma Escuela. Sus derechos y obligac ones serán los establecidos para los Maestros del Escalafón General del Magisterio. Una vez transcurrido un período de tres una vez transcurrido un periodo de tres años, el nombramiento se elevará a definitivo por este Ministerio, si de la labor realizada informara favorablemente el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y la Junta Munic pal de Enseñanza Primaria, Cuando esto tenga lugar quadarán incorporadas en la plantilla gar, quedarán incorporadas en la plantilla de Maestras rurales, y en todo caso esta-

OFICIAL DEL ESTADO del 19), en este concurso de méritos será reservado para cada uno de los cupos restringidos se-nalados en ella el tanto por ciento de plazas correspondientes, sin que, en ningú caso. aquellas Maestras no incluídas dentro de a.guno de tales cupos, por ex-ceder del número de plazas fijado, puedan alegar preserencia alguna sobre las pertenecientes a los restantes, pasando, sin embargo, a integrar el grupo de concursantes por el turno libre.

Cuarto. Se concede un plazo de cuarenta y cinco días naturales, que se contarán a partir del signiente al en que esta convocatoria se publique en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el transcurso del mismo las as-pirantes presenten en la Delegación Adm.nistrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de su residencia la docu-mentación completa que se detalla a continuación:

a) Instancia dirigida al Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria. reseñando necesariamente y por orden de preferencia las vacantes anunc adas que solicitan, teniendo en cuenta que, en caso de no incluir suficiente número en caso de no incluir sunciente numero de ellas, podría no corresponder es destino, si las plázas consignadas hubiesen sido discernidas para Maestras que ostenten mejores méritos.

b) Hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

c) Copia del título profesional o cer-tificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

d) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada y le-gitimada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

e) Certificación negativa de antece

dentes penales.

f) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o, en su defecto, por la Policia o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad de residencia.

g) Certificado expedido por la Delegación Nacional o Frovincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradic onalista y de las J. O. N. S. justificando haber prestado colaboración a la misma, o documentos que obren en poder de las interesadas, acreditativos de tal colaboración.

h) Certificación de haber cumplido el Carriero Scalol de la Mujer e el de

Servicio Social de la Mujer o el de hallarse exenta de su cumplimiento, ex-pedido por la Delegación Nacional o Provincial de la Sección Femenina, y enderecto de su obtención en el plazo que ha de presentarse, cualquier otro cocu-mnto que acredite tenerlo realizado. i) Certificado de conducta intachable

en todos los aspectos, expedido por el Párroco, Alcalde y la Guardia Civil de la localidad en que tengan su res dencia las interesadas.

j) Certificado que acredite tener aprobada la asignatura de Religion, si no figurase incluida ésta en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato que cursaran.

k) Certificación facultativa de no pa-

decer defecto físico ni enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratul-tamente por un Dispensar o onçial an-tituberculoso, en la que se justifique que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

1) Certificaciones que acrediten el derecho de las interesadas a figurar, si lo rán sujetas a lo dispuesto en el articulo del Estatuto del Magisterio.

Tercero. Con arregio a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN lo organismos que en cada caso correspondente la ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los organismos que en cada caso correspondente la ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los lorganismos que en cada caso correspondente la ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la leguno de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la leguno de 1947, expedidas por los lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos restringidos establecidos por la leguno de 1947, expedidas por los lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de los cupos de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de 1947 (BOLETIN lorganismos que en cada caso correspondente la leguno de 1947 (BOLETIN lorganismos que en c

da, bien entendido que si no se acompaña este documento en el expediente micial, no podrán alegar derecno para figurar en tales cupos.

Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria no admitirán expe-diente alguno de solicitud que no venga acompañado de todos los documentos exigidos.

Quinto. El orden de preferencia para adjudicación de plazas entre las con-cursantes sera el siguiente:

a) Ex combatientes, ordenadas por sus años de servicios interinos.

b) Ex caut.vas, ordenadas por sus años de servicios interinos.

c) Huerfanos de caídos o familiares que en la acualidad dependan econo-micamente de ellos, ordenadas por sus años de servicios interinos.

d) Mayor tiempo de servicios inte-

rinos o de sustitución oficiales.

e)- Los méritos acreditados documentalmente, tanto por organismos del Mo-v miento como por los de indole proresional.

f) La mayor antigüedad en la fe-cha con que terminaron los estudios del Magisterio.

g) La mayor edad.

Sexto. Finalizado el plazo que se señala para solicitar, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria rev sarán los expedientes presentados, con devolución de los incompletos, si exis-tiesen, a las interesadas, y los ordena-rán por las preferencias indicadas en cl número anterior, consignando en la partte superior derecha de la instancia el grupo a que pertenece la aspirante y los años de internidad o sustitución acreditados en su hoja de servicios; cada instancia mostrará en lugar visible y con perfecta claridad el sello en tinta de la Delegación. Transcurridos diez días, se enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Provisión de Escuelas), con relación por duplicado ordenada en igual forma, para su estudio y selección de las Maestras que bayan de car nombradas. hayan de ser nombradas.

hayan de ser nombradas.

Séptimo. El número de concursantes seleccionadas no podrá ser superior al de vacantes insertas en esta convocatoria. Por la Dirección General de Enseñanza Frimaria se publicará lista provisional comprensiva de las Maestras a quienes correspondió destino con arreglo a las normas establecidas en la presente Orden, dando un plazo de quince dias para reclamaciones, que se acompañarán de los documentos probatorios que puedan justificarlas, y que torios que puedan justificarlas, y que serán tramitadas por la Delegación Ad-ministrativa de Enseñanza Primaria en que presentaron su expediente de soli-

que presentaron su expediente de soli-citud para este concurso de méritos. Terminado el plazo de reclamaciones, serán éstas remitidas por aquellas de-pendencias a la Dirección General con ei oportuno informe para cada una. En caso de no existir reclamaciones, garán cuenta de ello telegráficamente en la fecha señalada.

Octavo. Resueltas las reclamaciones, se elevará a definitiva por este Minis-terio la lista provisional publicada, con las rectificaciones a que hubiere habido lugar. La toma de posesión de las Maestras nombradas tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de equeación primar a a que pertenezça la localidad de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## VACANTES QUE SE CITAN

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Clase de	Censo	Censo Ayun- tamiento	Provincia
ahoz ,	Valderejo	Mixta	72	216	Alava.
Oquina	Arlucea	· Mixta	61	298	Alava. Almería.
iguamarga Zariatriz	Nijar Sorbas		265 14	10.553 6.544	Almeria.
lanos, Los	Taberno	Unitaria	189	1.871	Almeria.
ardos Los				1.871 1.871	Almería. Almería.
antopetar Juestra Señora del Pilar	Formentera	Unitaria	263	3.083	Baleares.
zabal	Casar de Palomero	Unitaria	350	2.332	Caceres.
erezo oturas	Cerezo	Unitaria Unitaria	. 323 614	323 1.7 <del>4</del> 5	Cáceres.
lerbés	Morella	· Unitaria	741	471	Castellón.
anchez	Fuenteobejuna		461 324	17.961 324	Córdoba. Gerona.
etcasas alldelbach	Valldevianva	. Mixta	452	1.889	Gerona.
astiliorte	Castillorte	Mixta	278	2.8	Guadalajara
lares orna	Clares Horna	Mixta	197 28 <b>9</b>	197	Guadalajara Guadalajara
uerce, La	La Huerce		165	314 444	Guadalajara
Iorillejo	Morillejo	Unitaria	412	412	Guadalajara Guadalajara
ava. La	Muriel Ordial El	Mixta	142 131	153 292	Guadalajara
lmeda de Cobeta	Olmeda de Cobeta	Unitaria	267	373	Guadalajara
rdial, El	Ordial El	Mixta		292	Guadalajara Guadalajara
adillauerencia		Mixta		918 454	Guadalajara
millas	Semillas	. Mixta	182	221	Guadalajara
erzo	Tierzo	. Mixta	246	330	Guadalajara Guadalajara
orrecuadrada de Molinaorrecuadrada de Valles	Torrecuadrada de Molina Torrecuadrada de Valles	Mixta	29 <del>4</del> 287	457 287	Guadalajara
orremochuela	Torremochuela	. Mixta	206	206	Guadalajara
jados	LUjados	Mixta.	182	182	Guadalajara Guadalajara
mbralejo al de San García		Mixta	,150 138	444 148	Guadalajare
aldesotos	Valdesotos	Mixta	180	180	Guadalajara
altablado del Rio			13 <b>8</b> <b>2</b> 45 ,	138	Guadalajara Guadalajara
alverde de los Arroyos	Terraza		163	309 489	Guadalalara
llacorza	Villacorza	Mixta	148	240	Guadalajara Guadalajara
llaescusa de Palositos irzuela de Galve	Villaescusa de Palositos	Mixta	140 64	140 309	Guadalajara
neto	1 Secorún	304	71	1.108	Huesca.
mazorre	Barcabo	3/timen	91	732	Huesca.
elarra uisán	Gesera	1 1/1	65 25	385	Huesca. Huesca.
urgasé '	1 Dugase	1 1/1-40	121	535 498	Huesca.
ajol ampoj	1 Idem	1-Adia+a	49	496	Huesca.
ornudella	Idem Cornudella	Mixta	36 61	496 436	Huesca.
ésera			. 57	. 385	Huesca.
uardia ontanúy	Montanii			3 491 631	Huesca. Huesca.
vés	I Camas	1 N/lesta	79	186	Huesca.
rzán rveta	Dieisa	Mista	101	781	Huesca. Huesca.
oncedo	Morillo de Monchie	· [ Aftern	144 156	518 1.095	Huesca.
rità,	Baeus	Mivto	55	550	Huesca.
rrecillasrera, La	Valdepielago	l Tinitama	216 206	1.299 78 <b>8</b>	León. León.
ibó	Cabo	i Mixta	150	484	Lérida.
rvoles	Senterada	Mivto	62	499	Lérida.
úa, La n Juan Fumat	Ars	Mivto	61 50	708 183	Lérida. Lérida.
114án	Oden	Mixta	72	664	Lérida.
illmanya ilbarruli	Pinos	l Mixta	157	922	Lérida.
rrtba	Larriba	Mirta	149 149	149 247	Logroño. Logroño.
ıvalsaz	Poyales	Mixta	172	460	Logrofio.
llar de Poyalesrboniella			148 358	466 26.062	Logrofio. Oviedo.
nta Ana de Maza	Pilona	Minitaria	341 .	18.670	Ovledo.
brado	Tineo	Unitaria	398	21.620	Oviedo.
rbonera atabuena		Mixta	129 113	\ 8.321	Palencia. Palencia.
lcovero	Otero de Guardo	Mista	168	413	Palencia.
nedas	Pinedas	Unitaria	522	522	Salamanca.
guamul		Unitaria	181 198	7.929 7.929	S. C. Tener S. C. Tener
blado, El	Garana	. [.Unitaria	/ 227	5.068	S. C. Tener
oraltos de Sepúlveda	Moral Castillejo de Mesleón	Unitaria	459 181	±63 470	Segovia.
ruaviva de la Vega	Aguaviva de la Vega	Unitaria	428	479 428	Segovia. Soria.
cubilla de las Peñas	Alcubilla de las Peñas	Unitaria	343	343	Soria.
ordecorex impos, Los	Bordecorex Las Aldehuelas	Unitaria	236 152	236 551	Soria. Soria.
aorna	Chaorna	Unitaria	368	368	Soria.
cobosa de Calatañazor	Rioseco	Mixta	93	671	Soria.
silla, La oveda La		Mixta Unitaria	99 295	99 298	Soria. Soria.
nta Cruz de Yanguas	Santa Cruz de Yanguas	Unitaria	240	353	Soria.
rancuéña premediana	Tarancueña		295 85	356 234	Soria.
orremedianaildelavilla			58	234 307	Soria. Soria.
Eviestre de los Nabos	El Royo	Mixta	92	1.108	Soria.
žmanos diciara	Vizmanos Valiciara	Mixta Unitaria	170 274	259 279	Soria. Tarragona.
sabuj	Ababuj	- WILLIAM CONTROL CONTROL	395	409	T MY T GE OTT P.

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Clase de escuela	Censo localidad	Censo Ayun- tamiento	Provincia
Campos Cirujeda Dos Torres de Mercader Estrella, La Fonfria Galve Griegos Mases, Los Montoro de Mezquita	Gaive Griegos Crivillen Montoro de Mezquita Olalla Olba	Unitaria Unitaria Unitaria Mixta Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria	236 217 288 115 191 445 294 102 146 438 399 430 130	179 410 257 318 288 2.214 191 405 294 795 226 467 1.434 430 1.688 85 428	Teruel.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se nombra a doña Maria Peña Delgado Projesora especial de «Tejidos de Telar» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesora en la Plantilla de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer por haber pasado la que la venía perciblendo a disfrutar sus haberes con cargo al Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios, y estimando conveniente a los in-tereses de la enseñanza aplicar dicha dotación para establecer una nueva clase es-pecial de «Tejidos de telar», completan-do así el cuadro de materias que en la expresada Escuela del Hogar vienen cursándose; oída la Dirección del Centro, y por reunir la interesada las condiciones reglamentarias y de capacidad para desempeñar dicha clase,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a doña María Peña Delgado Profesora especial de «Tejidos de telar» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que le será acreditada a partir de la fecha de su posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 5 de diciembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad de Ferroviarios de León.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de la Hermandad Ferroviaria de León en solicitud de la nacionalización de las Escuelas que ya vienen funcionando a cargo de dicha Hermangad, y que las mismas queden so-metidas a un Consejo de Protección Escoar; y

Teniendo en cuenta que dichas Escue-las funcionan en locales que reunen las debidas condiciones, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a la nacionalización que se interesa, con el fin de darles una mayor estabilidad y una más perfecta selección en su provisión; el favorable informe emi-

tido por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente; que existe crédi-to disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el vigente presupuesto de este Departamento, y de acuer-do con los preceptos de la Ley de Edu-cación Primaria, de 17 de julio de 1945, y facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril últi-mo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del de 30). del día 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente; una Escuela unitaria de ni-fios, una de nifias y una de párvulos, a base de las que vienen funcionando, a cargo de la Hermandad Ferroviaria de

León.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al media personal que por su situación en cada que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas plazas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su situación en cada una de estas nuevas personal que por su se estas nuevas personal que por su se estas nuevas personal que por su se estas sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y las Maestras que se designen para regentarlas, y para la pro-visión de las resultas se considerarán creacas definitivamente dos plazas de Maestra y una de Maestro, nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las expresadas Escuelas Nacionales que se crean definitivamente en virtud de esta Orden queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar inte-grado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísi-mo señor Director general de Enseñan-

za Primaria.

b) Presidente efectivo: El Rvdo. Padre Elias Fernández Reyero, S. J., Consillario y fundador de la Hermandad Ferroviaria y de las Escuelas, en representación del Excmo. y Rydmo. Sr. Obispo. ae León.

c) Secretario: Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de León.

senanza Primaria de Leon.
d) Vocales: Don Edgenio Teró. Delegado de la Zona de la RENFE; don
Fernando Crespo Alfagame, Concejal representante del Ayuntamiento de León,
y don Julio Pèrez Cabezudo Presidente
de la Hermandad Ferroviaria de León.

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendra la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta, formulada con arregio a la le-gislación vigente, para el nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de desempeñar las nuevas Escuelas Nacionales al mismo sometidas, siendo condición precisa que los propuestos pertenez-can el Escalatón General del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza: Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales», con destino al Grupo escolar «Concepción Arenal», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia proponiendo la creación de de una sección de «Retrasados mentales» con destino al Grupo escolar «Concepción Arenal» (ninas) de dicha ciudao; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de la expresada sección en beneficio de la enseñanza y educación de los numerosos escolares débiles mentales que asisten a dicho Grupo escolar; que para la instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consig-nado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con ca-rácter definitivo una sección de «Retra-sados mentales» en el Grupo escolar de niñas «Concepción Arenal», de Valencia. La dotación de esta nueva sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentaria, y para la provisión de las resultas se considera-rá creada definitivamente una plaza de: Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capitulo primero, articulo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. partamento.

2.º Nombrar Maestra propietaria de la sección de «Retrasados mentales» que definitivamente se crea en virtud de es-ta Orden a doña Maria Leal Bermabé, Maestra propietaria de Torrento (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.

#### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universigna de Madrid a don Antonio Ruméu de Armas.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto nombrar pa-

ra el desempeño de la primera cátedra de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofia y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Madrid al Catedrático de la misma asignatura en la de Barcelona don Antonio Ruméu de Armas, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, las tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1949.

#### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofia y Letras de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ASTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1843 para cubrir cuatro plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1.—Historia general del Arte. Historia del arte medieval (musulman). Historia del arte en las edades moderna y con-temporánea e Historia del Arte hispanoamericano

2.—Lengua y literatura latinas. Filologia latina (explicación de textos). Latin vulgar. Latín medieval, Faleografia y critica textual. Historia del humanismo español e Instituciones jurídicas romanas. 3.—Comentarios estilíguicos de textos

clásicos y modernos románicos. Galalco-portugues. Filología galaico-portuguesa. Lingüística románica. Filología catalana

y Dialectología hispánica.

4.—Lengua y literatura griegas. Filología griega e Introducción a la lingüística

gla griega e introducción a la imguistica indoeuropea.

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contacos a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustandoles el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO). TADO del dia 11 de los mismos mes y ano).

100 100 100 1

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de noviembre de 1949.-P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el dia 10 de diciembre de 1949.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 10 de diciembre de 1949, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con la dispuesto en el artículo 118 de la v.gente Ley Municipal y sa-gundo del Decreto de 4 de juno de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Alicante.—Alcoy. Pavimentación de l.: calle de San Nicolás. Se acordó aprobarlo con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Sanidad en su informe, a cuyo efecto se le remite copia

2.º Salamanca.—Capital. Proyecto de mod ficación de alineaciones de la calle de San Gregorio. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos

Madrid, 15 de diciembre de 1949.— El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Ramis la confirmación del título previo de Vizconde de San Antonio.

Don Luis Ramis de Ayredor y Truyols ha solicitado la confirmación del Viz-condado previo de San Antonio, y en cumplimiento de lo d spuesto en el ar-tículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el pazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—Fil Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín de Sarriera de Losada la re-habilitación de Grandeza de España.

Joaquin de Sarriera de Losada ha solicitado la rehabilitación de la Grandeza de España concedida el 18 de agosto de 1707 a don José Galcerán de agosto de 1707 a don Jose Galceran de Pinós y de Rocaverti, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la suce-sión en el titulo de Duque de Ciudad Rodrigo, con Grandeza de España, por don Gerald Wellesley.

Don Gerald Wellesley ha solicitado la suces ón en el título de Duque de Ciudad Rodrigo, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Artur Charles Wellesley, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid. 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la su-cesión del título de Conde de Casa Ro-mero por don Pedro Miguel Romero y Ferrán.

Don Pedro Miguel Romero y Ferrán ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Romero, vacante por fallecim ento de su hermano don Felipe Romero y Ferrán, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-tículo sexto del Real Decreto de 27 de

mayo de 1912.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la su-cesión en el titulo de Conde de Car-taojal por don Cayetano Lopez de Chichert y de Urbina.

Don Cavetano López de Chicheri y de Urbina ha solicitado la sucesión en el título de Conge de Cartaojal, vacante por fallecimento de su abuelo, don Mepor fanecim ento de su abuelo, don Menuel de Urbina y Conde, lo que se anumcia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la su-cesión en el titulo de Marqués de la Hinojosa por don Martano de Flórez y Martinez de Victoria.

Don Mariano de Flórez y Martinez de Victoria ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la H.nojosa, vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Martínez de Victoria y Nestares, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912. Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucession en el título de Marqués de Lierta por don Juan Jaime Jordán de Urries y Castello Blanco.

Don Juan Jaime Jordán de Urries y Don Juan Jaime Jordán de Urries y Castello Blanco, representado por su padre, don Jacobo Jordán de Urries y Magalhaes, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Lierta, vacante por fallecimiento de su abuelo, don Juan Nepomuceno Jordán de Urries y Méndez de Vigo, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Santiago García Bertrán de Lis la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Sonseca.

Don Sant'ago García Bertrán de Lis-por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Baron de Sonseca, que le transmitió la Dipu-tación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Luis Bertrán de Lis Es-pinosa de los Monteros, y en cumpli-

m'ento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se senala el piazo de noventa días, a partir de la publicación de este dicto, para que puedan solicitar de este dice, para que puedan soncitar lo conveniente los que se consideren con derecho a referido título. Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, L de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Aguilera y Abarzuza la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Fuenrubia.

Don Fernando de Aguilera y Abarzuza, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la suces ón en el título de Conde de Fuenrubia, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Fernando de Aguilera y Pérez de Herrasti. y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitario de la Degrata desposición transitario de la Degrata desposición transitario. ción transitoria del Decreto de 4 de jun o de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Maria Rojas y Solis la convali-dación de la sucesión en el título de Conde del Sacro Imperio.

Don Pedro María Rojas y Solis, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Sacro Imperio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Ricardo Rojas y Solis, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I de Argenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Arellano del Mazo la convali-dación de la sucesión en el título de Conde de Tarifa.

Don Ricardo Arellano del Mazo, por conducto de la D'putación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Ta-rifa, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su pa-dre, don Lorenzo Arellano y Gómez Rull, y en cumplimiento de lo dispuesto en la y en cumpimiento de lo dispuesto en la segunda disposic on transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Ana Maria Manjón de Palacio la con-validación de la sucesión en el titulo de Conde de Lebrija.

Doña Ana María Manjón de Palacio, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Lebrija, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tía doña Maria de Regla Manjón Mergelina, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan

solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario. I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Tomás de Villanueva Almunia y Gómez-Medeviela la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Tejares.

Don Tomás de Villanueva Almunia y Gómez-Medeviela, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Tejares, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don José Luis Almunia Gómez-Medev.ela, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para para que puedan solicitar lo convenente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El

Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Asís Silvela y Montero de Espinosa la convalidación de la sucesión en el título de Marques de Silvela, con Grandeza de España.

Don Francisca de Asís Silvela y Montero de Espinosa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Silvela, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Jorge Silvela Loring, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda dispostción transitora Loring, y en cumplimiento de lo dispues-to en la segunda disposición transitor-a del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a par-tir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José María de la Figuera y Calin la convalidación de la sucesión en el titulo de Marqués de Fuente el Sol.

Don José María de la Figuera y Calin, por conducto de la Diputación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol, que le transmitió la Dipuruente el Sol, que le transmitto la Dipli-tación de la Grandeza por fallecimi nto de su padre, don José de la Figuera y Cerda, y en cumplimiento de lo dis-puesto en la segunda disposición transi-toria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a par-tir de la publicación de este editor para se sepaia el plazo de noventa días, a par-tir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al refe-rido título. Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Santiggo Benjumea y López la conva-lidación de la sucesión en el título de Marques de Monteflorido.

Don Santiago Benjumea y López, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Monteflorido, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallec miento de su padre, den Eduardo Benjumea y Zayas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los

que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Díez de Rivera y Es-crivá de Romani la convalidación de la sucesion en el título de Marqués de Espinardo.

Doña María del Pilar Diez de Rivera y Dona Maria del Filar Diez de Rivera y Escrivá de Romani, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Espinardo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña Maria Escrivá de Romaní y Sentmenat, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1963, se señala el plazo segunda disposicion transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo
de noventa dias, a partir de la publicación
de este edicto, para que puedan solicitar
la conveniente los que se consideren con
derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El
Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramon Narváez y Coello de Portugal la convulidación de la sucesión en el titulo de Marqués de Oquendo.

Don Ramón Narváez y Coello de Portugal, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidac ón Grandeza, na soncitado la convalidac on de la sucessión en el título de Marqués de Oquendo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis María Narváez Ulloa, y en cumplimiento de lo dispuésto en la segundo dispuésto en la segundo dispuésto. Ulioa, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948. Se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—E1 Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Antonio Núnez-Robres Rodriguez de Valcárcel la convalidación de la su-cesión en los titulos de Marques de la Roca y Conde de Pestagua.

Don José Antonie Núñez-Robres Ro-driguez de Valcárcel, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha soli-citado la convalidación de la sucesión en citado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Roca y Conde de Festagua, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Maria del Pilar Rodríguez Valcárcel y de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, Madrid, 1 de dicembre de 1949.—El Subsecretario I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Miguel de la Cuadra-Salcedo y Arrieta-Mascarúa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Castillejos.

Don José Miguel de la Cuadra-Salcedo y Arrieta-Mascarúa, or conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Castillejos, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Fernando de la Quadra-Salcedo y Arrieta-Mascarúa, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de nojunio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este ed cto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949. — El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Teresa de Abarzuza y Robles la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cúllar de Baza.

Doña Maria Teresa de Abarzuza y Robles, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cúllar de Baza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Inés Robles y García de Zúniga, y en cumplimiento de la dispuesta de la disp miento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señaia el plazo de no-venta días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario. I de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Bago y Quintanilla la convali-dación de la sucesión en el título de Marqués de Carrión de los Céspedes.

Don Manuel Bago y Quintanilla, por conducto de la Diputación de la Gran-deza. ha solicitado la convalidación de deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Carrión de los Céspedes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tio don Antonio Quintanilla y Abaurrea, y en cumpilmiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1648, ca capalla el elegado. de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Unceta y Urigoitia la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Casa Jara, Conde de Casa Palma y Conde de Vallehermoso.

Don Jaime Unceta y Urigoitia, por conducto de la Diputación de la Grande-za, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Marques de Casa Jara, Conde de Casa Palma y Conde de Vallehermoso, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Maria Unceta Berriozábal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Maria Josefà Cotoner y Cotoner la con-validación de la sucesión en el título de Marqués de Adeje.

Doña Maria Josefa Cotoner y Cotoner, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Adeje, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña Luisa Cotoner y Alvarez de Bo-horques, y en cumplimiento de lo dis-puesto en la segunda disposición tran-sitoria del Decreto de 4 de junio de 1948,

se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al re ferido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por don José Mesía y de Lesseps la convalida-ción de la sucesión en el título de Marqués de Campollano.

Don José Mesia y de Lesseps, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marques de Campollano, que le transmitió la Diproción de la Grandeza por cesión de su tio dou de la Grandeza por ceston de su tro don José Mesía y Stuart, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con dere-

cho al referido título. Madrid. 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Santos-Suárez y Girón la conva-lidación de la sucesión en el titulo de Marqués de Monteagudo.

Don Pedro Santos-Suárez y G.rón, por conducto de la Diputación de la Grande-za, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el titulo de Marques de Mon-teagudo, que la transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Leonardo Santos-Suarez y Jabat, y en cumplimiento de lo dispues-to en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se se-nala el plazo de noventa días, a partir nala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al refe-rido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arceegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Maria Jesús Urbina. y Londaiz la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Cabriñana del Monte.

Doña María Jesús Urbina y Londaiz, por conducto de la Diputación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Ca-briñana del Monte, que le transmitó la Diputación de la Grandeza por falleci-miento de su abuelo, don Julio Urbina Miento de su aouelo, don Juno Droma Ceballos-Escalera, y en cumpil miento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con dere-

cho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicituda por don Juan Ramírez de Haro y Chacón la con-validación de la sucesión en el título de Conde de Villamarciel.

Don Juan Ramirez de Haro y Chacón, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Vi-llamarc el que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Ramírez de Haro Patiño, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del De-creto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que pue

dan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título,

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui,

Anunciando haber sido solicitada por don Diego Zuleta y Queipo de Llano la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Casares.

Don Diego Zuleta y Queipo de Llano, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucrsión en el titulo de Conde de Casares, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Maria de la Soledad Queipo de Lano y Fernández de Córdoba, y en cumplimiento, de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de novemnio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Antonio Montaña, Alcalde del Ayuntamiento de Mora la Nueva, la subasta de las obras de «Abas-tecimiento de aguas de Mora la Nueva (Tarragona)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Mora la Nueva (Tarragona)» a don Antonio Montaña, Alcalde del Ayuntamiento de Mora la Nueva, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 786.686.03 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pese-tas 787.186.03 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Mi-

nistro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Pedro Urroz Rodríguez la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cordovin (Logroño)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cordovin (Logrono)» a don Pedro Urroz Rodriguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 305.165 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 419.700.64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y

económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de

Señor Ordenador Central de Pagos.